

PODER LEGISLATIVO

ESTADO DE ZACATECAS

TOMO VI

174

Jueves 27 de noviembre de 2025.

Segundo Año Constitucional

Sesión Ordinaria

GACETA

ESTADO DE ZACATECAS

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES



PRESIDENTA:

Dip. Karla Esmeralda Rivera Rodríguez

» **VICEPRESIDENTA:**

Dip. Ruth Calderón Babún

» **PRIMER SECRETARIA:**

Dip. Imelda Mauricio Esparza

» **SEGUNDA SECRETARIA:**

Dip. Renata Libertad Ávila Valadez

» **DIRECCIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

M. en D. J. Guadalupe Chiquito Díaz de
León.

» **SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO
Y SESIONES:**

M. en C. Iván Francisco
Cabral Andrade

» **COLABORACIÓN:**

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

GACETA
ESTADO DE ZACATECAS

1. ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Declaración del quórum legal.
3. Lectura de una síntesis del acta de la sesión de fecha 15 de octubre del 2025; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una síntesis de la correspondencia
5. Lectura de la iniciativa de punto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud Federal y su homóloga en el Estado de Zacatecas, así como a los bancos de sangre públicos, a impulsar mecanismos para garantizar la suficiencia de sangre y sus componentes de forma altruista y evitar la solicitud específica por tipo de sangre a pacientes y familiares. **Que presenta el grupo parlamentario del Partido del Trabajo.**
6. Lectura de la iniciativa de punto de Acuerdo, por la que se exhorta al Representante de la Procuraduría Agraria en el Estado de Zacatecas, para que investigue y revise la legalidad del proceso de elección de órganos de representación y vigilancia del ejido “Los Campos”, municipio de Villa García, Zacatecas. **Que presenta el Diputado Marco Vinicio Flores Guerrero.**
7. Lectura de la iniciativa de punto de Acuerdo, mediante el cual la H. Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta a diversas autoridades federales y del Estado de zacatecas a dar atención inmediata la problemática laboral que existe con los trabajadores y trabajadoras del IMSS Bienestar Zacatecas. **Que presentan los Diputados Ana María Romo Fonseca, Diputado Marco Vinicio Flores Guerrero y Diputado Eleuterio Ramos Leal.**
8. Lectura de la iniciativa de punto de Acuerdo, mediante el cual la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, solicita respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo para que se autorice que el Secretario de Salud del Estado de Zacatecas, Dr. Uswaldo Pinedo Barrios,

acuda a mesa de trabajo ante las comisiones legislativas de salud, de función pública y planeación democrática del desarrollo y de derechos humanos de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, para dar atención a la problemática laboral que existe con las y los trabajadores del IMSS Bienestar en el Estado de Zacatecas, así como al coordinador estatal del IMSS-Bienestar, Dr. Carlos Marcos Hernández Magallanes. **Que presentan los Diputados Ana María Romo Fonseca, Marco Vinicio Flores Guerrero y Eleuterio Ramos Leal.**

9. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman la Ley del Servicio Civil y la Ley Orgánica de la Administración Pública, ambas del Estado de Zacatecas, en materia de reorganización administrativa. **Que presenta el Diputado Carlos Aurelio Peña Badillo.**
10. Lectura de la iniciativa de proyecto de Decreto, por la que se adiciona la fracción XI, recorriéndose los subsecuentes del artículo 69, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas. **Que presenta el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.**
11. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante la cual se reforma el artículo 37 de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas. **Que presenta el Diputado José David González Hernández.**
12. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas. **Que presenta el Diputado Marco Vinicio Flores Guerrero.**
13. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se adiciona el artículo 343, del Capítulo IV, titulado Fraude, del Código Penal para el Estado de Zacatecas. **Que presenta el Diputado Óscar Rafael Novella Macías.**
14. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se adicionan dos capítulos y diversos artículos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas. **Que presenta la Diputada Guadalupe Isadora Santiváñez Ríos.**

15. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se reforma la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del estado de Zacatecas, en materia de licencias de conducir. **Que presenta la Diputada María Dolores Trejo Calzada.**
16. Asuntos generales, y
17. Clausura de la sesión.

Diputada Presidenta

Karla Esmeralda Rivera Rodríguez

2. SÍNTESIS DE ACTA

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE COMPARECENCIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 15 OCTUBRE DEL AÑO 2025, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA CIUDADANA DIPUTADA KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ, AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS: IMELDA MAURICIO ESPARZA Y RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 10 HORAS CON 18 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 22 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO 09 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA.

ACTO CONTINUO, SE LE TOMÓ LA PROTESTA DE LEY AL DOCTOR USWALDO PINEDO BARRIOS, SECRETARIO DE SALUD DE GOBIERNO DEL ESTADO, PARA CONDUCIRSE CON VERDAD EN TODO LO QUE CORRESPONDE A SU COMPARECENCIA, Y PARA QUE EXPUSIERA LA INFORMACIÓN RELATIVA AL RAMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL MARCO DEL CUARTO INFORME DE GOBIERNO DEL LICENCIADO DAVID MONREAL ÁVILA.

ENSEGUIDA QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0161, DE FECHA 15 DE OCTUBRE DEL 2025.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS 13 HORAS, CON 47 MINUTOS, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN DE COMPARECENCIA, CITANDO A LOS SEÑORES DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA EL DÍA 21 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 11: 00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN ORDINARIA.

3. COMUNICADOS Y OFICIOS

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Instituto Electoral del Estado.	Remiten copia del oficio que dirigen al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, mediante el cual solicitan la autorización de una adecuación presupuestal por la cantidad de poco más de 26.6 Millones de Pesos, con la finalidad de solventar todos los compromisos en los diversos capítulos de gasto del Instituto para el presente ejercicio fiscal.
02	Presidencia Municipal de Fresnillo, Zac.	En respuesta al acuerdo emitido por la Comisión Permanente de esta Legislatura, en relación con el destino del inmueble conocido como Centro Cultural Daniel Peralta y reconsiderar la decisión de albergar oficinas del SIAPASF, al respecto, el Ayuntamiento solicita de esta Legislatura se les pueda asignar una partida dentro del

		Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2026, para poder equipar el Centro Cultural y con ello fomentar la cultura en el municipio.
03	Presidencia Municipal de Monte Escobedo, Zac.	Remiten copias certificadas de las Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas los días 09 y 24 de octubre de 2025.

4. INICIATIVAS

4.1

**DIP. KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE LXV
LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**CC. INTEGRANTES DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE
ZACATECAS PRESENTE
PRESENTE**

Los suscritos Dip. Alfredo Femat Bañuelos y Dip. Renata Libertad Ávila Valadez, integrantes del grupo parlamentario del Partido del Trabajo de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 22, fracción XVIII; 28, fracción I; 29, fracción XII, y 53, fracción III, de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos a esta Honorable Legislatura, la siguiente **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL Y SU HOMÓLOGA EN EL ESTADO DE ZACATECAS, ASÍ COMO A LOS BANCOS DE SANGRE PÚBLICOS, A IMPULSAR MECANISMOS PARA GARANTIZAR LA SUFICIENCIA DE SANGRE Y SUS COMPONENTES DE FORMA ALTRUISTA Y EVITAR LA SOLICITUD ESPECÍFICA POR TIPO DE SANGRE A PACIENTES Y FAMILIARES.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sangre y sus componentes son insumos estratégicos para la atención médica, la realización de cirugías, los tratamientos oncológicos, obstétricos, traumatológicos y un amplio número de intervenciones que dependen directamente de la disponibilidad oportuna de estos recursos. Su suficiencia y adecuada gestión constituyen una obligación del Estado mexicano, conforme a los principios de protección a la salud establecidos en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹.

En la práctica, una de las principales problemáticas que enfrentan los pacientes y sus familias es la solicitud de “donantes de reposición” o la exigencia de un número determinado de donadores con un tipo de sangre específico para poder acceder a tratamientos o intervenciones quirúrgicas. Esta práctica genera cargas indebidas a las y los familiares, incrementa la incertidumbre y afecta de manera desproporcionada a personas en condiciones de vulnerabilidad.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda que los sistemas nacionales de salud avancen hacia un modelo basado en la

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2024). Artículo 4, párrafo cuarto. Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

donación altruista y cien por ciento voluntaria², lo cual garantiza abasto estable y elimina prácticas de condicionamiento.

En México, la transición hacia este modelo ha sido paulatina; sin embargo, en diversos estados, incluyendo Zacatecas, continúan reportándose casos en los que se solicita a pacientes o familiares que aporten donadores, incluso especificando el tipo sanguíneo requerido, lo que evidencia la necesidad de fortalecer los mecanismos de captación y gestión de sangre.

A nivel estatal, los bancos de sangre desempeñan un papel esencial en la disponibilidad de hemocomponentes; no obstante, requieren políticas de promoción, campañas permanentes de donación altruista, estrategias de vinculación comunitaria y sistemas de reserva estratégica que permitan atender la demanda sin descargar la responsabilidad en los usuarios.

El exhorto que se propone tiene como finalidad impulsar una actuación coordinada entre la Secretaría de Salud federal, la Secretaría de Salud de Zacatecas y los bancos de sangre públicos, para fortalecer la suficiencia del abasto y erradicar la solicitud directa de reposición que vulnera la dignidad y el derecho a la salud.

Es necesario recordar que la donación de sangre es un acto de solidaridad humana que debe promoverse desde un enfoque de salud

² Organización Panamericana de la Salud. (2025, 12 de junio). OPS: Crece la donación voluntaria de sangre en países de América Latina y el Caribe, pero persisten desafíos. PAHO.

pública y derechos humanos, garantizando que ningún paciente sea condicionado o limitado en su atención médica por no presentar donadores en un momento crítico. Las instituciones públicas deben generar las medidas necesarias para asegurar que la responsabilidad del suministro sea asumida plenamente por el sistema de salud y no por las familias.

2. Promoción permanente y construcción de una cultura de donación

Es importante reflexionar sobre el hecho de que la necesidad de sangre no conoce horarios, temporadas ni fechas conmemorativas. La vida de una persona puede depender de una transfusión en cualquier momento, y en esos instantes críticos, la solidaridad de una sociedad organizada es lo que marca la diferencia entre la esperanza y la incertidumbre. Por ello, limitar la promoción de la donación de sangre a campañas aisladas o a efemérides como el Día Mundial del Donante de Sangre resulta insuficiente para enfrentar una realidad que exige compromiso permanente.

La donación de sangre es un acto profundamente humano: implica dar una parte de uno mismo para salvar a alguien a quien probablemente nunca conoceremos. Cuando la sociedad comprende el valor de este gesto, la donación deja de ser una reacción ante la urgencia y se convierte en una práctica habitual, voluntaria y constante. Para que esto suceda en Zacatecas, se requiere una

política pública sostenida, que no solo informe, sino que inspire, sensibilice y motive a actuar.

Construir una verdadera cultura de donación implica reconocer que detrás de cada unidad de sangre hay una historia: una cirugía que puede realizarse, un parto que se complica, un accidente que requiere una respuesta inmediata, un tratamiento oncológico que necesita continuidad. Comprender estas realidades es el primer paso para que la ciudadanía asuma la donación altruista como parte de su responsabilidad social.

Esta nueva cultura debe forjarse desde las escuelas y universidades, donde los jóvenes comprendan que donar puede convertirse en un hábito que salva vidas y fortalece el tejido social. También debe promoverse en centros laborales, donde las comunidades de trabajo pueden unirse para contribuir de manera solidaria y recurrente. En las comunidades urbanas y rurales, la información accesible y cercana puede sembrar en las familias la convicción de que donar es un acto de amor hacia la vida.

Es igualmente fundamental la participación de organizaciones civiles, instituciones educativas, empresas, medios de comunicación y líderes comunitarios. Solo con una suma de esfuerzos podrá transmitirse un mensaje claro donde donar sangre no es un trámite ni un requisito, es una expresión de humanidad que fortalece nuestro sistema de salud y protege a quienes más lo necesitan.

Promover esta cultura no solo reducirá la dependencia de donaciones de reposición, sino que también evitará que las familias enfrenten momentos de angustia, búsqueda desesperada o gastos adicionales en situaciones ya de por sí dolorosas. Una sociedad que dona de manera libre, informada y solidaria es una sociedad que se cuida, que se acompaña y que se reconoce en el valor de la vida de los demás.

3. Impacto económico y emocional en familias vulnerables

Detrás de cada paciente que requiere una transfusión de sangre hay una familia que atraviesa uno de los momentos más frágiles de su vida. La enfermedad, por sí misma, ya coloca a cualquier hogar en una situación emocionalmente dolorosa y de incertidumbre; sin embargo, cuando a esa carga se suma la exigencia de conseguir donadores específicos por la premura de hacerlo en poco tiempo, la angustia se multiplica. La solicitud de sangre deja de ser un trámite médico para convertirse en una carrera contrarreloj en la que se mezclan el miedo, la desesperación y, en muchos casos, la impotencia de no saber a dónde acudir.

Estos datos nos colocan frente a una realidad ineludible, si apenas el 8.1% de las donaciones en México son voluntarias³, significa que más del 92% de las personas que requieren sangre deben salir a buscar donadores bajo condiciones urgentes, desiguales y muchas veces

³ Secretaría de Salud. (2024, 11 de junio). 226. En 2023, en México hubo 1.6 millones de donaciones de sangre: Centro Nacional de Transfusión Sanguínea. Gob.mx. <https://www.gob.mx/salud/prensa/226-en-2023-en-mexico-hubo-1-6-millones-de-donaciones-de-sangre-centro-nacional-de-transfusion-sanguinea>

desesperadas. En ese escenario, pretender que encuentren únicamente un tipo de sangre específico resulta, en la práctica, inviable. Las familias se ven obligadas a recurrir a conocidos, desconocidos, apoyos condicionados o incluso incentivos económicos para conseguir un donante compatible, lo que evidencia que el sistema de reposición no solo es insuficiente, sino socialmente injusto y estructuralmente limitado.

En hospitales como el de Zacatecas capital, donde esta práctica se ha vuelto recurrente, las familias provenientes de municipios alejados enfrentan una doble vulnerabilidad: la distancia que deben recorrer y la presión de conseguir donantes con urgencia. Para ellas, cada viaje implica gastos que no estaban previstos: transporte, alimentación, hospedaje y la eventual atención posterior del paciente. Estos costos se suman justo cuando los ingresos disminuyen, pues algún integrante de la familia suele dejar de trabajar para acompañar al enfermo. La carga económica se vuelve, entonces, un peso que muchas veces rebasa sus posibilidades.

A esta situación se añade un aspecto social frecuentemente invisible, como es la dificultad para encontrar donadores dentro del propio círculo familiar. Cuando la familia no logra reunir a las personas requeridas, se ve obligada a buscar ayuda entre conocidos, vecinos, compañeros de trabajo e incluso entre personas totalmente ajenas. Este proceso implica tiempo, desgaste emocional, exposición pública de un momento íntimo y, lamentablemente, en algunos casos recurre

a ofrecer incentivos económicos o apoyos informales para obtener la ayuda.

Esta realidad revela una profunda injusticia social. No debería ser el bolsillo ni la capacidad de movilizar redes personales lo que determine si un paciente recibe o no el tratamiento que necesita. Ninguna familia debería verse obligada a “resolver” lo que corresponde al sistema de salud garantizar. La práctica de la reposición no solo genera inequidad, sino que perpetúa un modelo en el que el acceso a la atención depende de las conexiones sociales o de la capacidad económica, lo cual contraviene el principio de universalidad del derecho a la salud.

Reflexionar sobre esto implica reconocer que cuando un hospital solicita reposición de sangre, no solo está pidiendo un insumo, está trasladando una responsabilidad pública a hogares ya debilitados, emocional y económicamente. Y en ese traslado se agudiza la desigualdad, porque quienes menos tienen son quienes más dificultades enfrentan para cumplir con estas exigencias.

Promover un sistema basado en la donación altruista no es únicamente una medida administrativa, es una apuesta por la dignidad humana y por un modelo de salud más justo. Es reconocer que la solidaridad debe estar en el centro de la vida comunitaria y que ninguna persona debe sufrir la angustia de buscar sangre cuando su prioridad debería ser cuidar y acompañar al ser querido hospitalizado.

Construir esta conciencia social significa ver a cada familia como parte de nuestra comunidad, entender su dolor y actuar para que ningún hogar tenga que vivir una emergencia médica con la carga añadida de la desesperación económica. La suficiencia de sangre es, en realidad, una responsabilidad colectiva, una expresión de humanidad que nos recuerda que todas las vidas tienen el mismo valor y que el sufrimiento de una familia debe ser atendido, nunca agravado.

Por lo expuesto anteriormente, se somete a su consideración la siguiente **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL Y SU HOMÓLOGA EN EL ESTADO DE ZACATECAS, ASÍ COMO A LOS BANCOS DE SANGRE PÚBLICOS, A IMPULSAR MECANISMOS PARA GARANTIZAR LA SUFICIENCIA DE SANGRE Y SUS COMPONENTES DE FORMA ALTRUISTA Y EVITAR LA SOLICITUD ESPECÍFICA POR TIPO DE SANGRE A PACIENTES Y FAMILIARES.**

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL Y SU HOMÓLOGA EN EL ESTADO DE ZACATECAS, ASÍ COMO A LOS BANCOS DE SANGRE PÚBLICOS, A IMPULSAR MECANISMOS PARA GARANTIZAR LA SUFICIENCIA DE SANGRE Y SUS COMPONENTES DE FORMA ALTRUISTA Y EVITAR LA

SOLICITUD ESPECÍFICA POR TIPO DE SANGRE A PACIENTES Y FAMILIARES.

A la fecha de su presentación.

Atentamente

Dip. Alfredo Femat Bañuelos Dip. Renata Libertad Ávila Valadez

**Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima
Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas.**

4.2

DIP. KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO

P R E S E N T E

El que suscribe, diputado Marco Vinicio Flores Guerrero, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 98 fracción III, 102 fracciones II y III y 103 de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo por la que se exhorta al Representante de la Procuraduría Agraria en el Estado de Zacatecas, para que investigue y revise la legalidad del proceso de elección de órganos de representación y vigilancia del ejido “Los Campos”, municipio de Villa García, Zacatecas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ejido *Los Campos*, ubicado en el Municipio de Villa García, Zacatecas, celebró durante el mes de octubre del año en curso, su asamblea para la **elección de los Órganos de Representación y Vigilancia**, proceso en el cual participaron diversas planillas, entre ellas la integrada por los ciudadanos **Jaime Soto Hernández, Abel Aguilar Marmolejo, Moisés Aguilar González y Juan José**

Arellano Vela, quienes aspiraban a los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Consejo de Vigilancia, respectivamente.

Sin embargo, los mencionados ejidatarios han manifestado que la asamblea estuvo marcada por **irregularidades** que lesionan su derecho a la participación y contravienen lo establecido por la **Ley Agraria**. Entre estas anomalías destacan:

1. **Presunta intervención indebida del Ing. Juan Alberto Sandoval Guerrero**, organizador agrario y encargado de la atención del ejido, a quien señalan por haber influido de manera parcial en el desarrollo de la elección.
2. **Impedimento para el registro de su planilla**, argumentando un incumplimiento en materia de paridad de género, sin considerar la realidad demográfica del ejido, donde la mayoría de las mujeres son adultas mayores o viudas.
3. **Aplicación desigual de criterios**, pues se permitió la participación de otra planilla que incluía a una mujer no residente del poblado y con varios años sin trabajar las tierras del núcleo agrario.
4. La presunta **violación a la Ley Agraria**, tanto en la conducción de la asamblea como en el respeto a los principios de legalidad y equidad que deben regir los procesos internos de los ejidos.

Ante ello, los ejidatarios solicitan la **nulidad de la elección** y una **investigación formal** por parte de la Procuraduría Agraria para salvaguardar sus derechos y garantizar la correcta integración de sus órganos internos.

Es obligación del Estado velar por la justicia agraria, la imparcialidad institucional y el respeto a la autonomía ejidal. La Procuraduría Agraria, como órgano federal de defensa y protección de los sujetos agrarios, cuenta con las atribuciones para intervenir, revisar, asesorar y, en su caso, ordenar la reposición de los procesos electivos que presenten irregularidades.

En virtud de lo expuesto, y con el fin de fortalecer la transparencia, la legalidad y el respeto a los derechos de los ejidatarios del Ejido *Los Campos*, se propone el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, exhorta de manera respetuosa, al Representante de la Procuraduría Agraria en el Estado, licenciado Francisco Enrique Pérez Compean, para que Revise y audite el proceso de elección de los Órganos de Representación y Vigilancia del Ejido *Los Campos*, Municipio de Villa García;

SEGUNDO. Que se inicie una investigación correspondiente a la actuación del ingeniero Juan Alberto Sandoval Guerrero, organizador agrario adscrito al ejido; y

TERCERO. Se determine si existen elementos suficientes para declarar la nulidad de la elección y ordenar la reposición del procedimiento, garantizando la legalidad y equidad en beneficio de los ejidatarios.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ATENTAMENTE

Ciudad de Zacatecas a 19 de noviembre de 2025.

DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO

4.3

DIP. KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO

P r e s e n t e.

Los que suscriben Diputada Ana María Romo Fonseca, Diputado Marco Vinicio Flores Guerrero y Diputado Eleuterio Ramos Leal, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 59 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción III de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Durante los últimos años tanto Zacatecas como a nivel, hemos estado observando pero sobre todo padeciendo una crisis en materia de salud, la cual deviene de diversos aspectos, que en

su conjunto han sumido al sistema de salud en el estado y a nivel federal en una profunda crisis que en un primer momento las autoridades en locales y nacionales no han querido reconocer; y solamente dan largas para una mejoría que tiene años en concretarse, y destinan más tiempo a justificar, culpar a administraciones anteriores, en las que cabe decir, no existía dicha crisis e incluso se ha llegado extremo de expresar que todo se trata de una cortina de humo, intentando, afortunadamente sin éxito engañar al ciudadano, o desviar de la su atención, de algo que día a día estamos viviendo, que es crisis en materia de salud y servicios médicos.

Desabasto de medicinas, tanto de alta especialidad, como lo son los medicamentos para combatir el cáncer, o más lamentable aún, para combatir en cáncer infantil, hasta la ausencia de los insumos y medicamentos más básicos, a lo que se le suma una saturación en la solicitud de servicios de salud que van desde consultas, análisis y procedimientos quirúrgicos, o incluso en la atención en el área de urgencias, lo cual se vuelve un reto que nuestras autoridades no han sabido y no han podido resolver.

Toda esta situación, sería aún más trágica, si en México y en Zacatecas, no contáramos con el compromiso, el talento, el profesionalismo y el esfuerzo diario del personal dedicado a las instituciones de salud; quienes aún sin contar con los requerimientos más básicos, entregan su trabajo diario aún y

con toda la adversidad y desatención de las autoridades, para poder procurar dar la atención suficiente y necesaria a las y los pacientes que día a día abarrotan clínicas, hospitales y unidades de salud pública.

Este personal, es digno del total reconocimiento y agradecimientos, a esos mismos a quienes durante la pandemia creada por el covid-19, les celebramos como héroes, como un motivo de orgullo y admiración, a ellos mismos, hoy se les ha dado la espalda, por quienes deben su procurar su estabilidad laboral, su retribución justa y su seguridad social.

De manera particular, encontramos una problemática con el nuevo organismo público Denominado el IMSS Bienestar, una instancia creada por la emisión y publicación del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) reciente creación mediante el Decreto, en fecha 31 de agosto de 2022, expedido por el entonces Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador. En dicho instrumento normativo se expresa en primer término que *“Se crea el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión, denominado **Servicios de Salud del Instituto***

Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, en lo sucesivo IMSS-BIENESTAR, con domicilio en Ciudad de México.

Su Junta de Gobierno puede autorizar, el establecimiento de oficinas de representación en las entidades federativas o, en su caso, en regiones geográficas que abarquen más de una entidad federativa, siempre que ello no implique un requerimiento adicional de recursos y se encuentre dentro de su disponibilidad presupuestaria.”

Ahora bien, una vez creada una nueva instancia, es necesario dotarle tanto de patrimonio y la infraestructura necesaria para su funcionamiento, así como de los bienes para ello, pero fundamentalmente, es necesario establecer en un total respeto al régimen de derechos laborales, a las y los profesionales de la salud que deberán estar adscritos al mismo, así como del personal administrativo necesario para su operación, por lo que en el apartado de Transitorios, del supra citado Decreto, se observa lo siguiente que a la letra dicen:

“TERCERO. *El Instituto Mexicano del Seguro Social continuará operando directamente las unidades de salud y hospitales con las que cuenta el Programa IMSS-Bienestar, en aquellas entidades federativas en las que tiene presencia, de conformidad con sus Reglas de Operación vigentes.*

El Instituto Mexicano del Seguro Social asegurará la ocupación de las plazas al servicio de la operación mencionada en el

párrafo anterior, de conformidad con los procedimientos de reclutamiento establecidos en el contrato colectivo de trabajo, que regula relaciones de aquél con las personas trabajadoras, sus reglamentos y demás normatividad institucional aplicable.

Asimismo, las personas trabajadoras del Programa IMSS-Bienestar seguirán disfrutando de los derechos y prestaciones que tienen actualmente, contenidos en el contrato colectivo de trabajo, sus reglamentos y demás normas que regulan las relaciones laborales en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

CUARTO. *Los derechos laborales individuales de las personas trabajadoras de los servicios de salud estatales, que se pudieran haber generado hasta antes de su transferencia al IMSS-BIENESTAR, con motivo de los convenios de coordinación que se celebren con las entidades federativas para la prestación de los servicios a la población objetivo, serán respetados en sus términos, sin perjuicio de que se puedan establecer esquemas de remuneraciones para las personas trabajadoras antes referidas, con sujeción a las disponibilidades presupuestarias del IMSS-BIENESTAR.*

El otorgamiento de las prestaciones de seguridad social, incluido el servicio médico, quedará a cargo de la institución pública que los brinda actualmente, por lo que el IMSS-BIENESTAR debe realizar las gestiones correspondientes para cubrir las cuotas a que haya lugar, con cargo a los recursos que le transfieran las entidades federativas, de conformidad con el artículo 3 del presente decreto.

Las personas que, a la entrada en vigor del presente decreto, cuenten con un contrato por tiempo determinado o de prestación de servicios profesionales, pueden ser sujetos de reclutamiento por parte del IMSS-BIENESTAR, siempre que cumplan con los requisitos que éste establezca para su contratación.

QUINTO. *A fin de respetar los derechos pensionarios de los trabajadores de los servicios de salud estatales que sean transferidos al IMSS-BIENESTAR en virtud del presente decreto, se deberá observar lo siguiente:*

- I.** *En el caso de aquellos trabajadores que coticen para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, conservarán sus derechos, y el IMSS-BIENESTAR seguirá cubriendo las cuotas obrero-patronales que correspondan a dicho instituto de seguridad social.*
- II.** *En el caso de aquellos trabajadores que coticen para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y hayan optado por el régimen establecido en el artículo Décimo Transitorio de la ley de ese instituto, el IMSS-BIENESTAR seguirá cubriendo las cuotas obrero-patronales que correspondan a aquel.*
- III.** *En el caso de trabajadores que hayan ingresado a laborar en los servicios de salud estatales que cuenten con un sistema pensionario no compatible con los esquemas establecidos en la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, las entidades*

federativas cubrirán las cuotas obrero-patronales directamente al organismo local que corresponda.

Los pagos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se realizarán preferentemente con cargo a los recursos que para dichos efectos transfieran las entidades federativas al IMSS-BIENESTAR, de conformidad con el artículo 3 del presente decreto.

En los supuestos establecidos en este artículo, las entidades federativas continuarán cubriendo el pasivo pensionario respectivo, que se haya generado con anterioridad a la celebración de los convenios a que se refiere el último párrafo del artículo 2 del presente decreto.

SEXTO. *A partir de la entrada en vigor del presente decreto y en términos de los convenios de coordinación que, en su caso, el IMSS-BIENESTAR suscriba con las entidades federativas, en términos del artículo 2 de este decreto, aquel será responsable del cumplimiento de las obligaciones que deriven de las condiciones generales de trabajo, que en su momento apruebe la Junta de Gobierno.*

El IMSS-BIENESTAR no será responsable de las obligaciones pensionarias, ni de otras obligaciones derivadas de resoluciones emitidas por autoridades en cualquier materia en juicios o procedimientos, ambas generadas previo a la entrada en vigor del presente decreto.”

Sin embargo, y aún con la emisión y las reglas generadas en este Decreto, en nuestro estado estamos siendo testigos, de la incertidumbre y pareciera el olvido, del que están siendo objeto un número muy significativo de trabajadores y trabajadoras, que llevan años al servicio de la salud de todos y todas nosotros y no se observa, que exista un reconocimiento a su labor, más que en el discurso, en la narrativa y frente a los micrófonos, pero no se observa en acciones concretas, en el otorgamiento de seguridad y estabilidad laboral, en el respeto a sus derechos humanos y sus derechos laborales; y sin eso, sin eso no hay nada.

Durante las últimas semanas, en medios de comunicación, redes sociales, incluso en el espacio público, se han visto a estas personas al servicio del IMSS Bienestar, manifestarse de forma respetuosa, pacífica pero muy contundente y con todo el derecho que les asiste; sin que al momento exista respuesta por parte de ningunas autoridades que intervienen,

En Zacatecas, aproximadamente 400 trabajadores y trabajadoras de la salud, dentro de los se encuentran personal eventual, suplentes y administrativos, transitan en una situación de incertidumbre laboral. Ellos laboran en unidades no transferibles, tales como jurisdicciones sanitarias, centro estatal de vacunación, laboratorio central, Sanas y almacén central.

La Secretaría de Salud estatal señala que no puede regularizarlos porque la responsabilidad recae ahora en el IMSS-Bienestar; sin embargo, este organismo sostiene que dichos trabajadores no pueden ser absorbidos al encontrarse en estructuras no transferidas.

Lo que genera, un estatus de total afectación a sus derechos, ya que se les exige seguir laborando, pero no existe en ocasiones alguna retribución y peor aún no parece que esta situación sea resuelta en lo inmediato, dado que han transitado de un lado a otro entre estado y federación sin encontrar respuesta a sus legítimas demandas y peticiones.

Sabemos que el tema de salud es una problemática y todo un reto para los gobiernos y administraciones ya sean municipal, estatal o federal, sin embargo es por ello que esta materia es de las llamadas de coordinación y colaboración, es decir debe ser un trabajo conjunto, entre los tres órdenes de gobierno, no es un aspecto reservado a la federación ni a algún otro orden, por lo tanto, se debe atender pero sobre todo resolver, pareciera que se actuara por separado, sin coordinación, sin colaboración; ni siquiera para atender y mantener al recurso más importante que tiene cualquier institución pública, que es su recurso humano, es decir aquellas mujeres y aquellos hombres, que día a día se levantan a entregar su trabajo, su conocimiento, su

pericia y su esfuerzo en cumplir su deber, y que en este momento en el IMSS Bienestar, lo hacen aún en condiciones adversas. Pero esto, debe tener un límite, antes de que se convierta en un problema de imposible reparación, pero para lo cual todos debemos voltear la mirada para dar cauce a una solución, ya que, como representación popular, es nuestro deber, procurar que en un ánimo de atención a las demandas ciudadanas y del aseguramiento de los derechos constitucionales que deben ser otorgados por el estado mexicano en su conjunto, abogemos por este amplio sector de la población zacatecana.

Como Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, debemos pronunciarnos, en favor de este sector, no solamente al ser una demanda social su atención, sino además que es parte de nuestra labor escuchar y resolver, máxime cuando está en juego el cumplimiento o no de las disposiciones constitucionales o legales, como es el caso, del Artículo 123 de la Carta Magna, en el que se establece que toda persona tiene derecho a un trabajo digno y socialmente útil, y que el Estado debe promover la creación de empleos y la organización social del trabajo. Asimismo, reconoce la seguridad social como derecho fundamental e irrenunciable. Incluso, en el ámbito internacional, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ambos ratificados por México,

reconocen el derecho de toda persona a condiciones justas y favorables de trabajo, así como a la seguridad social, aspectos que no se le están cumpliendo a los Trabajadores del IMSS Bienestar en Zacatecas.

Las y los trabajadores del IMSS Bienestar, han emitido diversos posicionamientos respecto de las propuestas, necesidades y requerimientos que ellos mismos han diseñado, en aras de resolver su difícil situación, a saber, respecto de lo siguiente:

Propuesta de solución

1. **Censo estatal del personal eventual y suplente:** elaborar un registro oficial con datos de antigüedad, funciones y situación laboral.
2. **Mesa de coordinación interinstitucional:** establecer un espacio de trabajo entre la Secretaría de Salud de Zacatecas, IMSS-Bienestar y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Régimen transitorio de incorporación en tres etapas: **Etapas 1 (corto plazo):** reconocimiento oficial con acceso a seguridad social mediante convenios interinstitucionales.

Etapas 2 (mediano plazo): homologación salarial y de prestaciones con respecto al personal ya basificado.

Etapas 3 (largo plazo): Contratos dignos o basificación plena mediante plazas autorizadas por el Congreso de la Unión.

Creación de un Fondo Federal para la Basificación: incluir recursos etiquetados en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026.

Mecanismo de vigilancia legislativa: seguimiento mediante las Comisiones de Salud del Senado y la Cámara de Diputados.

Como, se observa, son acciones muy concretas, y bien diseñadas para la resolución de la problemática, lo cual, es por ello que se han acercado a este poder Legislativo, para que se coadyuve de manera institucional y responsable en atenderse, ya que de esta manera se podrán lograr los efectos positivos que se buscan por parte de este colectivo de trabajadores y trabajadoras, como son:

- Garantizará continuidad y calidad en los servicios de salud.
- Reducirá la rotación laboral y fortalecerá la institucionalidad del sistema.
- Permitirá el cumplimiento de compromisos internacionales en materia de derechos humanos laborales.
- Generará **legitimidad política** para el Gobierno Federal y Estatal al atender una de las principales demandas del sector salud.

El personal eventual y suplente de salud en Zacatecas constituye un pilar esencial del sistema de atención pública. La falta de certidumbre laboral vulnera no solo sus derechos, sino también el derecho de la población al acceso efectivo a la salud. Por ello, resulta urgente impulsar una ruta legislativa, administrativa y presupuestal que asegure su basificación, estabilidad laboral y acceso pleno a prestaciones, con el respaldo del Senado de la República y en coordinación con el Gobierno Federal y Estatal.

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA H. SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES FEDERALES Y DEL ESTADO DE ZACATECAS A DAR ATENCIÓN INMEDIATA LA PROBLEMÁTICA LABORAL QUE EXISTE CON LOS TRAJABADORES Y TRABAJADORAS DEL IMSS BIENESTAR ZACATECAS.

ARTÍCULO PRIMERO. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno de la República a emitir lineamientos claros de coordinación para la basificación de eventuales y suplentes como trabajadores del IMSS Bienestar.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente al

Organismo Público denominado IMSS Bienestar a diseñar mecanismos extraordinarios de incorporación laboral para personal en unidades no transferibles, así como trabajadores eventuales y SaNAS.

ARTÍCULO TERCERO. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: etiquetar recursos específicos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se apruebe el presente Punto de Acuerdo, de urgente resolución conforme al artículo 105 del Reglamento General.

Zacatecas, Zac., 21 de Noviembre de 2025

A t e n t a m e n t e .

**DIP. ANA MARÍA ROMO
FONSECA**

**DIP. MARCO VINICIO
FLORES GUERRERO**

DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL

4.4

DIP. KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO
P r e s e n t e.

Los que suscriben Diputada Ana María Romo Fonseca, Diputado Marco Vinicio Flores Guerrero y Diputado Eleuterio Ramos Leal, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 59 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción III de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Durante los últimos años tanto Zacatecas como a nivel, hemos estado observando pero sobre todo padeciendo una crisis en materia de salud, la cual deviene de diversos aspectos, que en su conjunto han sumido al sistema de salud en el estado y a

nivel federal en una profunda crisis que en un primer momento las autoridades en locales y nacionales no han querido reconocer; y solamente dan largas para una mejoría que tiene años en concretarse, y destinan más tiempo a justificar, culpar a administraciones anteriores, en las que cabe decir, no existía dicha crisis e incluso se ha llegado extremo de expresar que todo se trata de una cortina de humo, intentando, afortunadamente sin éxito engañar al ciudadano, o desviar de la su atención, de algo que día a día estamos viviendo, que es crisis en materia de salud y servicios médicos.

Desabasto de medicinas, tanto de alta especialidad, como lo son los medicamentos para combatir el cáncer, o más lamentable aún, para combatir en cáncer infantil, hasta la ausencia de los insumos y medicamentos más básicos, a lo que se le suma una saturación en la solicitud de servicios de salud que van desde consultas, análisis y procedimientos quirúrgicos, o incluso en la atención en el área de urgencias, lo cual se vuelve un reto que nuestras autoridades no han sabido y no podido resolver.

Toda esta situación, sería aún más trágica, si en México y en Zacatecas, no contáramos con el compromiso, el talento, el profesionalismo y el esfuerzo diario del personal dedicado a las instituciones de salud; quienes aún sin contar con los requerimientos más básicos, entregan su trabajo diario aún y con toda la adversidad y desatención de las autoridades, para

poder procurar dar la atención suficiente y necesaria a las y los pacientes que día a día abarrotan clínicas, hospitales y unidades de salud pública.

Este personal, es digno del total reconocimiento y agradecimientos, a esos mismos a quienes durante la pandemia creada por el covid-19, les celebramos como héroes, como un motivo de orgullo y admiración, a ellos mismos, hoy se les ha dado la espalda, por quienes deben su procurar su estabilidad laboral, su retribución justa y su seguridad social.

De manera particular, encontramos una problemática con el nuevo organismo público Denominado el IMSS Bienestar, una instancia creada por la emisión y publicación del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) reciente creación mediante el Decreto, en fecha 31 de agosto de 2022, expedido por el entonces Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador. En dicho instrumento normativo se expresa en primer término que *“Se crea el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión, denominado **Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, en lo sucesivo IMSS-BIENESTAR**, con domicilio en Ciudad de México.*

Su Junta de Gobierno puede autorizar, el establecimiento de oficinas de representación en las entidades federativas o, en su caso, en regiones geográficas que abarquen más de una entidad federativa, siempre que ello no implique un requerimiento adicional de recursos y se encuentre dentro de su disponibilidad presupuestaria.”

Ahora bien, una vez creada una nueva instancia, es necesario dotarle tanto de patrimonio y la infraestructura necesaria para su funcionamiento, así como de los bienes para ello, pero fundamentalmente, es necesario establecer en un total respeto al régimen de derechos laborales, a las y los profesionales de la salud que deberán estar adscritos al mismo, así como del personal administrativo necesario para su operación, por lo que en el apartado de Transitorios, del supra citado Decreto, se observa lo siguiente que a la letra dicen:

“TERCERO. *El Instituto Mexicano del Seguro Social continuará operando directamente las unidades de salud y hospitales con las que cuenta el Programa IMSS-Bienestar, en aquellas entidades federativas en las que tiene presencia, de conformidad con sus Reglas de Operación vigentes.*

El Instituto Mexicano del Seguro Social asegurará la ocupación de las plazas al servicio de la operación mencionada en el párrafo anterior, de conformidad con los procedimientos de reclutamiento establecidos en el contrato colectivo de trabajo, que

regula relaciones de aquél con las personas trabajadoras, sus reglamentos y demás normatividad institucional aplicable.

Asimismo, las personas trabajadoras del Programa IMSS-Bienestar seguirán disfrutando de los derechos y prestaciones que tienen actualmente, contenidos en el contrato colectivo de trabajo, sus reglamentos y demás normas que regulan las relaciones laborales en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

CUARTO. *Los derechos laborales individuales de las personas trabajadoras de los servicios de salud estatales, que se pudieran haber generado hasta antes de su transferencia al IMSS-BIENESTAR, con motivo de los convenios de coordinación que se celebren con las entidades federativas para la prestación de los servicios a la población objetivo, serán respetados en sus términos, sin perjuicio de que se puedan establecer esquemas de remuneraciones para las personas trabajadoras antes referidas, con sujeción a las disponibilidades presupuestarias del IMSS-BIENESTAR.*

El otorgamiento de las prestaciones de seguridad social, incluido el servicio médico, quedará a cargo de la institución pública que los brinda actualmente, por lo que el IMSS-BIENESTAR debe realizar las gestiones correspondientes para cubrir las cuotas a que haya lugar, con cargo a los recursos que le transfieran las entidades federativas, de conformidad con el artículo 3 del presente decreto.

Las personas que, a la entrada en vigor del presente decreto, cuenten con un contrato por tiempo determinado o de prestación

de servicios profesionales, pueden ser sujetos de reclutamiento por parte del IMSS-BIENESTAR, siempre que cumplan con los requisitos que éste establezca para su contratación.

QUINTO. *A fin de respetar los derechos pensionarios de los trabajadores de los servicios de salud estatales que sean transferidos al IMSS-BIENESTAR en virtud del presente decreto, se deberá observar lo siguiente:*

- I.** *En el caso de aquellos trabajadores que coticen para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, conservarán sus derechos, y el IMSS-BIENESTAR seguirá cubriendo las cuotas obrero-patronales que correspondan a dicho instituto de seguridad social.*
- II.** *En el caso de aquellos trabajadores que coticen para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y hayan optado por el régimen establecido en el artículo Décimo Transitorio de la ley de ese instituto, el IMSS-BIENESTAR seguirá cubriendo las cuotas obrero-patronales que correspondan a aquel.*
- III.** *En el caso de trabajadores que hayan ingresado a laborar en los servicios de salud estatales que cuenten con un sistema pensionario no compatible con los esquemas establecidos en la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, las entidades federativas cubrirán las cuotas obrero-patronales directamente al organismo local que corresponda.*

Los pagos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se realizarán preferentemente con cargo a los recursos que para dichos efectos transfieran las entidades federativas al IMSS-BIENESTAR, de conformidad con el artículo 3 del presente decreto.

En los supuestos establecidos en este artículo, las entidades federativas continuarán cubriendo el pasivo pensionario respectivo, que se haya generado con anterioridad a la celebración de los convenios a que se refiere el último párrafo del artículo 2 del presente decreto.

SEXTO. *A partir de la entrada en vigor del presente decreto y en términos de los convenios de coordinación que, en su caso, el IMSS-BIENESTAR suscriba con las entidades federativas, en términos del artículo 2 de este decreto, aquel será responsable del cumplimiento de las obligaciones que deriven de las condiciones generales de trabajo, que en su momento apruebe la Junta de Gobierno.*

El IMSS-BIENESTAR no será responsable de las obligaciones pensionarias, ni de otras obligaciones derivadas de resoluciones emitidas por autoridades en cualquier materia en juicios o procedimientos, ambas generadas previo a la entrada en vigor del presente decreto.”

Sin embargo, y aún con la emisión y las reglas generadas en este Decreto, en nuestro estado estamos siendo testigos, de la incertidumbre y pareciera el olvido, del que están siendo objeto

un número muy significativo de trabajadores y trabajadoras, que llevan años al servicio de la salud de todos y todas nosotros y no se observa, que exista un reconocimiento a su labor, más que en el discurso, en la narrativa y frente a los micrófonos, pero no se observa en acciones concretas, en el otorgamiento de seguridad y estabilidad laboral, en el respeto a sus derechos humanos y sus derechos laborales; y sin eso, sin eso no hay nada.

Durante las últimas semanas, en medios de comunicación, redes sociales, incluso en el espacio público, se han visto a estas personas al servicio del IMSS Bienestar, manifestarse de forma respetuosa, pacífica pero muy contundente y con todo el derecho que les asiste; sin que al momento exista respuesta por parte de ningunas autoridades que intervienen,

En Zacatecas, aproximadamente 400 trabajadores y trabajadoras de la salud, dentro de los se encuentran personal eventual, suplentes y administrativos, transitan en una situación de incertidumbre laboral. Ellos laboran en unidades no transferibles, tales como jurisdicciones sanitarias, centro estatal de vacunación, laboratorio central, Sanas y almacén central.

La Secretaría de Salud estatal señala que no puede regularizarlos porque la responsabilidad recae ahora en el

IMSS-Bienestar; sin embargo, este organismo sostiene que dichos trabajadores no pueden ser absorbidos al encontrarse en estructuras no transferidas.

Lo que genera, un estatus de total afectación a sus derechos, ya que se les exige seguir laborando, pero no existe en ocasiones alguna retribución y peor aún no parece que esta situación sea resuelta en lo inmediato, dado que han transitado de un lado a otro entre estado y federación sin encontrar respuesta a sus legítimas demandas y peticiones.

Sabemos que el tema de salud es una problemática y todo un reto para los gobiernos y administraciones ya sean municipal, estatal o federal, sin embargo es por ello que esta materia es de las llamadas de coordinación y colaboración, es decir debe ser un trabajo conjunto, entre los tres órdenes de gobierno, no es un aspecto reservado a la federación ni a algún otro orden, por lo tanto, se debe atender pero sobre todo resolver, pareciera que se actuara por separado, sin coordinación, sin colaboración; ni siquiera para atender y mantener al recurso más importante que tiene cualquier institución pública, que es su recurso humano, es decir aquellas mujeres y aquellos hombres, que día a día se levantan a entregar su trabajo, su conocimiento, su pericia y su esfuerzo en cumplir su deber, y que en este momento en el IMSS Bienestar, lo hacen aún en condiciones adversas. Pero esto, debe tener un límite, antes de que se

convierta en un problema de imposible reparación, pero para lo cual todos debemos voltear la mirada para dar cauce a una solución, ya que, como representación popular, es nuestro deber, procurar que en un ánimo de atención a las demandas ciudadanas y del aseguramiento de los derechos constitucionales que deben ser otorgados por el estado mexicano en su conjunto, abogemos por este amplio sector de la población zacatecana.

Como Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, debemos pronunciarnos, en favor de este sector, no solamente al ser una demanda social su atención, sino además que es parte de nuestra labor escuchar y resolver, máxime cuando está en juego el cumplimiento o no de las disposiciones constitucionales o legales, como es el caso, del Artículo 123 de la Carta Magna, en el que se establece que toda persona tiene derecho a un trabajo digno y socialmente útil, y que el Estado debe promover la creación de empleos y la organización social del trabajo. Asimismo, reconoce la seguridad social como derecho fundamental e irrenunciable. Incluso, en el ámbito internacional, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ambos ratificados por México, reconocen el derecho de toda persona a condiciones justas y favorables de trabajo, así como a la seguridad social, aspectos

que no se le están cumpliendo a los Trabajadores del IMSS Bienestar en Zacatecas.

Las y los trabajadores del IMSS Bienestar, han emitido diversos posicionamientos respecto de las propuestas, necesidades y requerimientos que ellos mismos han diseñado, en aras de resolver su difícil situación, a saber, respecto de lo siguiente:

Propuesta de solución

3. **Censo estatal del personal eventual y suplente:** elaborar un registro oficial con datos de antigüedad, funciones y situación laboral.
4. **Mesa de coordinación interinstitucional:** establecer un espacio de trabajo entre la Secretaría de Salud de Zacatecas, IMSS-Bienestar y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Régimen transitorio de incorporación en tres etapas: **Etapas 1 (corto plazo):** reconocimiento oficial con acceso a seguridad social mediante convenios interinstitucionales.

Etapas 2 (mediano plazo): homologación salarial y de prestaciones con respecto al personal ya basificado.

Etapas 3 (largo plazo): Contratos dignos o basificación plena mediante plazas autorizadas por el Congreso de la Unión.

Creación de un Fondo Federal para la Basificación: incluir recursos etiquetados en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026.

Mecanismo de vigilancia legislativa: seguimiento mediante las Comisiones de Salud del Senado y la Cámara de Diputados.

Como, se observa, son acciones muy concretas, y bien diseñadas para la resolución de la problemática, lo cual, es por ello que se han acercado a este poder Legislativo, para que se coadyuve de manera institucional y responsable en atenderse, ya que de esta manera se podrán lograr los efectos positivos que se buscan por parte de este colectivo de trabajadores y trabajadoras, como son:

- Garantizará continuidad y calidad en los servicios de salud.
- Reducirá la rotación laboral y fortalecerá la institucionalidad del sistema.
- Permitirá el cumplimiento de compromisos internacionales en materia de derechos humanos laborales.
- Generará **legitimidad política** para el Gobierno Federal y Estatal al atender una de las principales demandas del sector salud.

El personal eventual y suplente de salud en Zacatecas constituye un pilar esencial del sistema de atención pública. La falta de certidumbre laboral vulnera no solo sus derechos, sino también el derecho de la población al acceso efectivo a la salud. Por ello, resulta urgente impulsar una ruta legislativa, administrativa y presupuestal que asegure su basificación, estabilidad laboral y acceso pleno a prestaciones, con el respaldo del Senado de la República y en coordinación con el Gobierno Federal y Estatal.

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA QUE SE AUTORICE QUE EL SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS, DR. USWALDO PINEDO BARRIOS, ACUDA A MESA DE TRABAJO ANTE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE SALUD, DE FUNCIÓN PÚBLICA Y PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA DEL DESARROLLO Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA DAR ATENCIÓN A LA PROBLEMÁTICA LABORAL QUE EXISTE CON LAS Y LOS TRABAJADORES DEL IMSS BIENESTAR EN EL ESTADO DE ZACATECAS, ASÍ COMO AL COORDINADOR ESTATAL DEL IMSS-BIENESTAR, DR. CARLOS MARCOS HERNÁNDEZ MAGALLANES.

ARTÍCULO PRIMERO. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas solicita respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo para que se autorice que el Secretario de Salud del Estado de Zacatecas, Dr. Uswaldo Pinedo Barrios, acuda a mesa de trabajo ante las Comisiones Legislativas de Salud, de Parlamento Abierto, de Función Pública y Planeación Democrática del Desarrollo, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, para dar atención a la problemática laboral que existe con las y los trabajadores del IMSS Bienestar en el Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas invita respetuosamente al Coordinador Estatal del IMSS-Bienestar, Dr. Carlos Marcos Hernández Magallanes, acuda a mesa de trabajo ante las Comisiones Legislativas de Salud, de Parlamento Abierto, de Función Pública y Planeación Democrática del Desarrollo, de la Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, para dar atención a la problemática laboral que existe con las y los trabajadores del IMSS Bienestar en el Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO TERCERO. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente al Secretario de Salud del Estado de Zacatecas, Dr. Uswaldo Pinedo Barrios y al Coordinador Estatal del IMSS-Bienestar, Dr. Carlos Marcos Hernández Magallanes para que sean garantes

del respeto de los derechos de preferencia y adquiridos por los trabajadores eventuales.

ARTÍCULO CUARTO. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente al Secretario de Salud del Estado de Zacatecas, Dr. Uswaldo Pinedo Barrios y al Coordinador Estatal del IMSS-Bienestar, Dr. Carlos Marcos Hernández Magallanes para que Gestione los recursos y lineamientos para que se considere a los trabajadores eventuales en la asignación de plazas en el IMSS bienestar, considerando derechos de preferencia y la existencia de una relación laboral vigente aunque no reconocida oficialmente.

ARTÍCULO QUINTO. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente al Secretario de Salud del Estado de Zacatecas, Dr. Uswaldo Pinedo Barrios y al Coordinador Estatal del IMSS-Bienestar, Dr. Carlos Marcos Hernández Magallanes para que gestione los recursos necesarios para que se reconozca de inmediato la relación laboral con los trabajadores eventuales, se cubran prestaciones en igualdad de condiciones que los trabajadores de base y se abstenga de violentar derechos laborales a los trabajadores que se laboran en beneficio de la secretaria.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se apruebe el presente Punto de Acuerdo, de urgente resolución conforme al artículo 105 del Reglamento General.

Zacatecas, Zac., 21 de Noviembre de 2025

A t e n t a m e n t e .

**DIP. ANA MARÍA ROMO
FONSECA**

**DIP. MARCO VINICIO
FLORES GUERRERO**

DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL

4.5

Dip. Karla Esmeralda Rivera Rodríguez

Presidenta de la Mesa Directiva de la

LXV Legislatura del Estado de Zacatecas

P r e s e n t e

Quienes suscribe **Carlos Peña Badillo**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46, fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95, fracción I, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presento ante esta Honorable Asamblea **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA LEY DEL SERVICIO CIVIL Y LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE REORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante la última comparecencia de la **Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Zacatecas**, por parte de este grupo parlamentario se expresó la preocupación por los **costos políticos, económicos y humanos** derivados de los **cambios administrativos** realizados durante el presente sexenio, los cuales repercuten directamente en la **vida diaria de las familias zacatecanas**.

Al inicio de la llamada “*Nueva Gobernanza*”, en el año 2021, la nueva administración estatal emprendió una **oleada de despidos masivos** sin evaluar las capacidades, la trayectoria o las cualidades profesionales de quienes fueron separados de su cargo. Su única falta, en muchos casos, fue **su filiación o simpatía política**. Con el tiempo, algunos fueron reinstalados; sin embargo, **la gran mayoría continúa litigando en tribunales laborales** en busca de una **certeza jurídica y económica** que

les permita recuperar no sólo su empleo, sino también su dignidad y su sustento.

A nombre del **Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**, cuestionamos públicamente **cuántas de esas personas despedidas se encuentran hoy en trámite de amparo, cuántas cuentan con una resolución pendiente y cuál es el costo financiero que estos procesos representan para el erario**. No se trata únicamente de un asunto administrativo: se trata de **una problemática social y humana**, donde la falta de planeación y de transparencia genera un gasto público innecesario, una sobrecarga judicial y un clima de desconfianza en el servicio público.

El servicio civil de carrera en Zacatecas ha sido históricamente una aspiración más que una realidad. Aunque existen normas que regulan las relaciones laborales entre el Estado y sus trabajadores, lo cierto es que persiste una cultura administrativa donde los cambios de gobierno suelen ir acompañados de reestructuraciones masivas, despidos injustificados y contrataciones basadas en criterios políticos más que técnicos.

Cada transición política representa, lamentablemente, un punto de inflexión donde se confunden los límites entre el relevo legítimo del personal de confianza y el despido arbitrario del personal operativo o técnico. Este fenómeno erosiona la continuidad institucional, debilita la memoria administrativa del Estado y vulnera los derechos de las personas servidoras públicas.

El impacto no se limita al ámbito laboral. Cada despido injustificado tiene un efecto en cadena: afecta a familias completas, interrumpe proyectos personales, genera inestabilidad social y, en muchos casos, obliga a los trabajadores a emprender largos procesos judiciales para obtener justicia. A su vez, dichos procesos implican una carga financiera para el propio Estado, que debe destinar recursos públicos a cubrir, entre otros conceptos, indemnizaciones y salarios caídos.

En términos presupuestales, cada despido injustificado representa un gasto doble: primero, por la liquidación o el litigio, y segundo, por la contratación y capacitación del nuevo personal. En lugar de optimizar los recursos humanos y económicos del Estado, este tipo de prácticas generan ineficiencia y duplicidad, contraviniendo el principio constitucional de economía, eficacia y honradez en el gasto público, previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El objeto de la presente iniciativa es **transitar hacia un modelo de gestión administrativa más humano, transparente y responsable**, donde los cambios en la estructura gubernamental se fundamenten en **criterios técnicos, evaluaciones de desempeño y planeación presupuestal**, y no en motivaciones políticas o personales.

Proponemos abandonar el esquema en el que los servidores públicos de administraciones anteriores son vistos como **figuras prescindibles o abstractas**, reducidos a una función burocrática desvinculada de su historia personal. Por el contrario, esta iniciativa parte de la convicción de que **cada servidor público es un individuo con derechos, trayectoria y capacidades** que aportan valor institucional. La función pública no debe concebirse como botín político, sino como un **sistema profesional de mérito, servicio y continuidad institucional** al servicio del pueblo zacatecano.

El verdadero fortalecimiento del Estado no radica en la sustitución constante de su capital humano, sino en la consolidación de un servicio público estable, profesional y meritocrático. Un gobierno que destruye la experiencia de sus funcionarios cada seis años comienza desde cero, con todos los costos y riesgos que ello implica.

La función pública debe concebirse como un sistema profesional de mérito, servicio y continuidad institucional al servicio del pueblo zacatecano, no como un espacio de reparto de cuotas políticas ni de exclusión por diferencias partidistas o ideológicas.

En ese contexto, la presente iniciativa propone la creación de una figura nueva: el **Dictamen de Impacto Laboral y Presupuestal**, el cual se constituye como un requisito previo, obligatorio y vinculante para cualquier acto de separación del cargo derivado de una reorganización administrativa.

Este dictamen deberá incluir una justificación técnica del cambio, una evaluación presupuestal del costo total, incluyendo indemnizaciones y posibles litigios, un análisis del impacto en la calidad de los servicios públicos, y la opinión tanto de la Secretaría de Administración como de la Secretaría de Finanzas.

Su aprobación será indispensable para la validez de cualquier despido o cambio estructural, y su ausencia provocará la nulidad del acto administrativo correspondiente. Además, el dictamen deberá ser remitido a

la Secretaría de la Función Pública y publicado en el portal de transparencia, garantizando la máxima publicidad y el escrutinio ciudadano.

De esta forma, los cambios de personal dejarán de depender de decisiones discrecionales o criterios políticos. El dictamen se convierte en **una garantía jurídica doble**: por un lado, **protege al trabajador** frente a despidos arbitrarios; y por otro, **protege al Estado** de litigios costosos e injustificados, asegurando que cada decisión de separación esté debidamente fundamentada, cuantificada y autorizada.

La iniciativa también incorpora medidas de responsabilidad y transparencia. Se establece expresamente la **prohibición de despedir por motivos de filiación política, sindical, religiosa o ideológica**, previendo que la violación de esta norma constituya una falta administrativa grave.

Las medidas descritas resultarán aplicables no solamente al Poder Ejecutivo, sino a los demás entes públicos, en términos de la legislación que regula su funcionamiento y organización.

Asimismo, se mandata a la Secretaría de Administración a remitir informes trimestrales a la Legislatura del Estado, detallando los movimientos de personal, las indemnizaciones pagadas y los litigios en curso, con el fin de fortalecer la vigilancia parlamentaria sobre la gestión de los recursos humanos y financieros.

De igual manera, se incorpora una nueva facultad para la Secretaría de Administración, que será la entidad pública encargada de emitir lineamientos y formatos para la elaboración del Dictamen de Impacto Laboral y Presupuestal, con el objetivo de homologar criterios y asegurar la validez técnica y jurídica de los mismos.

El impacto de esta reforma es múltiple. En el ámbito **laboral**, garantizará la estabilidad, la justicia y la dignidad de las personas trabajadoras del Estado, quienes dejarán de estar sujetas a decisiones arbitrarias. En el ámbito **institucional**, promoverá una cultura administrativa basada en la planeación, la eficiencia y la continuidad. En el ámbito **económico y financiero**, permitirá reducir significativamente los litigios laborales, que año con año representan una carga presupuestal relevante para el erario. Y en el ámbito **social**, enviará un mensaje claro de respeto a la legalidad, a los derechos humanos y a la ética pública.

El ejercicio de la función pública debe verse como una estructura viva que requiere estabilidad, profesionalismo y planeación a largo plazo. Esta iniciativa propone dar un paso decisivo en esa dirección.

El Grupo Parlamentario del PRI señala, critica y hace lo propio. En observancia a la Secretaría de Administración y priorizando los derechos de las personas trabajadoras: y por todo lo anteriormente fundado, se somete a consideración de esta honorable Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA LEY DEL SERVICIO CIVIL Y LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE REORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

PRIMERO. Se adicionan los artículos 21 Bis, 21 Ter; la fracción XIII al artículo 29; y se reforman los artículos 29, fracciones XI y XII, recorriéndose la actual XII para quedar como XIII; todos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas para quedar como lo que sigue:

Artículo 21 Bis. En el caso de la fracción III, inciso a), del artículo anterior, así como respecto de la baja de personas trabajadoras, toda dependencia o entidad pública sujeta de esta Ley deberá elaborar un Dictamen de Impacto Laboral y Presupuestal que contenga al menos:

- I. Justificación técnica y funcional del cambio;**
- II. Proyección del costo económico total, incluyendo indemnizaciones y litigios potenciales;**
- III. Evaluación del impacto en la prestación del servicio público a la ciudadanía;**
- IV. Opinión de la Secretaría de Administración y de la Secretaría de Finanzas, en el caso de la administración estatal centralizada o sus equivalentes en los demás entes públicos, y**
- V. Las medidas para mitigar efectos sociales y laborales.**

El dictamen deberá ser aprobado por la Secretaría de Administración y por la Coordinación General Jurídica, y una vez aprobado, hecho del conocimiento de la persona trabajadora al menos 15 días con antelación sobre el potencial cambio.

Una vez aprobado el dictamen y hecho del conocimiento de la persona trabajadora por escrito con las causas y fundamentos legales de su separación, este deberá ser remitido a la Secretaría de la Función Pública para garantizar su máxima transparencia.

Lo dispuesto en los párrafos precedentes será también aplicable en relación con los municipios y los entes públicos diversos a la administración pública centralizada, por lo que la aprobación correspondiente deberá ser emitida por las autoridades competentes conforme a la normatividad aplicable en cada caso.

Artículo 21 Ter. La ausencia del Dictamen de Impacto Laboral y Presupuestal causará que ningún movimiento de personal según lo dispuesto por el artículo 21 de la presente Ley podrá surtir efectos y significar la nulidad del acto administrativo.

Artículo 29. La o el titular de la entidad pública podrá rescindir la relación de trabajo a la o el trabajador sin incurrir en responsabilidad.

...

I. a X. ...

XI. Que incurra la o el trabajador en actos de acoso u hostigamiento sexual contra otra u otro trabajador o cualquier persona en el lugar de trabajo;

XII. Que el Dictamen de Impacto Laboral y Presupuestal acredite que la medida responde a una reorganización administrativa aprobada, se hayan respetado los derechos de audiencia y notificación del trabajo; y

XIII. Que incurra en una conducta análoga a las anteriores, igualmente grave y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere.

Artículo 35. Bis.

Queda estrictamente prohibido que las decisiones de rescisión de la relación laboral de trabajo se basen en motivos de filiación política, sindical, religiosa o ideológica. La violación a esta disposición generará responsabilidad administrativa a la persona titular de la entidad pública, sin

perjuicio de los derechos del trabajador para demandar su reinstalación o indemnización conforme a los términos establecidos por la presente Ley.

SEGUNDO. Se adiciona la fracción XXVII y se reforman las fracciones XXV y XXVI, recorriéndose la actual XXVI para quedar como XXVII, al artículo 29, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas para quedar como lo que sigue:

Artículo 29. A la Secretaría de Administración le corresponden los siguientes asuntos:

I. a XXIV. ...

XXV. Coadyuvar y, en su caso, realizar la logística de los eventos oficiales y especiales del Gobernador;

XXVI. Remitir a la Legislatura del Estado un informe trimestral sobre los movimientos de personal, el cual deberá incluir el número de altas, bajas y reinstalaciones; el monto total de indemnizaciones y gastos a causa de litigios laborales; así como una opinión fundada y justificada de las reorganizaciones administrativas, y

XXVII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes o le encomiende el Gobernador.

LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo.	Artículo 21 Bis. En el caso de la fracción III, inciso a), del artículo anterior, así como respecto de la baja de personas trabajadoras, toda dependencia o entidad pública sujeta de esta Ley deberá elaborar un Dictamen de Impacto Laboral y Presupuestal que contenga al menos: I. Justificación técnica y funcional del cambio; II. Costo económico total,

	incluyendo indemnizaciones y litigios potenciales; III. Evaluación del impacto en la prestación del servicio público a la ciudadanía; IV. Opinión de la Secretaría de Administración y de la Secretaría de Finanzas en el caso de la administración estatal centralizada o sus equivalentes en los demás entes públicos, y V. Medidas para mitigar efectos sociales y laborales. El dictamen deberá ser aprobado por la Secretaría de Administración y por la Coordinación General Jurídica, y una vez aprobado, hecho del conocimiento de la persona trabajadora al menos 15 días con antelación sobre el potencial cambio. Una vez aprobado el dictamen y hecho del conocimiento de la persona trabajadora por escrito con las causas y fundamentos legales de su separación, este deberá ser remitido a la Secretaría de la Función Pública para garantizar su máxima transparencia. Lo dispuesto en los párrafos precedentes será también aplicable en relación con los municipios y los entes públicos diversos a la administración pública centralizada, por lo que la aprobación correspondiente deberá ser emitida por las autoridades competentes conforme a la normatividad aplicable en cada caso.
Sin correlativo.	Artículo 21 Ter. La ausencia del Dictamen de Impacto Laboral y Presupuestal causará que ningún movimiento de personal según lo

	dispuesto por el artículo 21 de la presente Ley podrá surtir efectos y significar la nulidad del acto administrativo.
Artículo 29. La o el titular de la entidad pública podrá rescindir la relación de trabajo a la o el trabajador sin incurrir en responsabilidad. ... I. a X. ... XI. Que incurra la o el trabajador en actos de acoso u hostigamiento sexual contra otra u otro trabajador o cualquier persona en el lugar de trabajo; y XII. Que incurra en una conducta análoga a las anteriores, igualmente grave y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere. XIII. Sin correlativo.	Artículo 29. La o el titular de la entidad pública podrá rescindir la relación de trabajo a la o el trabajador sin incurrir en responsabilidad. ... I. a X. ... XI. Que incurra la o el trabajador en actos de acoso u hostigamiento sexual contra otra u otro trabajador o cualquier persona en el lugar de trabajo; XII. Que el Dictamen de Impacto Laboral y Presupuestal acredite que la medida responde a una reorganización administrativa aprobada, se hayan respetado los derechos de audiencia y notificación del trabajo; y XIII. Que incurra en una conducta análoga a las anteriores, igualmente grave y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere.
Sin correlativo.	Artículo 35. Bis. Queda estrictamente prohibido que las decisiones de rescisión de la relación laboral de trabajo se basen en motivos de filiación política, sindical, religiosa o ideológica. La violación a esta disposición generará responsabilidad administrativa a la persona titular de la entidad pública, sin perjuicio de los derechos del trabajador para demandar su reinstalación o indemnización conforme a los términos establecidos por la presente Ley.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 29. A la Secretaría de Administración le corresponden los siguientes asuntos: I. a XXIV. ...	Artículo 29. A la Secretaría de Administración le corresponden los siguientes asuntos: I. a XXIV. ...

XXV. Coadyuvar y, en su caso, realizar la logística de los eventos oficiales y especiales del Gobernador;y XXVI. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes o le encomiende el Gobernador. XXVII. Sin correlativo.	XXV. Coadyuvar y, en su caso, realizar la logística de los eventos oficiales y especiales del Gobernador; XXVI. Remitir a la Legislatura del Estado un informe trimestral sobre los movimientos de personal, el cual deberá incluir el número de altas, bajas y reinstalaciones; el monto total de indemnizaciones y gastos a causa de litigios laborales; así como una opinión fundada y justificada de las reorganizaciones administrativas, y XXVII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes o le encomiende el Gobernador.
--	---

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que contravengan el presente Decreto.

TERCERO. La Secretaría de Administración contará con un plazo de 60 días para informar a la Legislatura del Estado el número de bajas, altas y reinstalaciones, el monto total de indemnizaciones y gastos a causa de los litigios laborales y la justificación de las reorganizaciones administraciones realizadas desde el 09 de septiembre del 2021 a la promulgación del presente decreto.

CUARTO. Por lo que hace al Poder Ejecutivo, la Secretaría de Administración contará con un plazo no mayor a 30 días para emitir los lineamientos para la elaboración y publicación de los Dictámenes de Impacto Laboral y Presupuestal.

El mismo plazo aplicará en relación con la autoridad competente el resto de los entes públicos, ello conforme a la normatividad aplicable.

Dado en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas a la fecha de su presentación.

A t e n t a m e n t e

DIP. CARLOS PEÑA BADILLO

4.6

**DIP. KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO
P r e s e n t e.**

Los que suscriben, **diputadas Karla Guadalupe Estrada García, Ma. Teresa López García y los diputados Pedro Martínez Flores, Jesús Eduardo Badillo Méndez;** integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 59 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción III de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente con Proyecto de Decreto al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Una característica de la sociedad en los últimos años es la posibilidad que tienen las mujeres de desarrollarse en cualquier ámbito de la vida como la política, la cultura, la ciencia o la economía, así las madres hoy tienen un rol decisivo al interior de las familias, ya que no solo son una fuente importante de cohesión social e integración al mantener una relación fundamental para el sano desarrollo de sus hijos menores de edad, sino que también

contribuyen al gasto familiar mediante su incorporación al mercado de laboral.

Ante ésta realidad que viven las mujeres, principalmente quienes son madres, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)⁴ han coincidido, desde 2009, en la necesidad de atender uno de los mayores retos que sigue presente en nuestros días, como lo es la conciliación entre la vida familiar y la vida laboral de las mujeres, ya que, si bien es necesario mantener las condiciones mínimas de subsistencia y bienestar al interior de los hogares, también es necesario generar los cuidados y el afecto necesarios entre los integrantes de la familia, por lo que el tiempo destinado entre ambas actividades debe permitir un equilibrio entre estas.

Es por lo anterior que la OIT y el PNUD hacen un llamado a promover dicha conciliación con corresponsabilidad social, lo que representa una nueva forma de enfrentar la crisis económica con empleos bien remunerados y protección, ya que, de no atenderse dicha situación, se puede generar consecuencias negativas para las familias ya que estas “experimentan mayores dificultades para proporcionar una atención adecuada a niños y niñas, adultos mayores, enfermos, además se priva a los hombres de participar activamente de la crianza de sus hijos y del cuidado de sus familiares, minando sus lazos afectivos y su desarrollo integral;

⁴ OIT-PNUD. (2009). Trabajo y Familia: Hacia nuevas formas de conciliación con corresponsabilidad social. Consultado en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---gender/documents/publication/wcms_111376.pdf

niños y niñas no cuentan con roles masculinos presentes en su vida cotidiana dificultando su desarrollo integral”⁵.

Lo anterior es de resaltar, toda vez que la participación de las mujeres en el mercado laboral, tanto en nuestro país como en nuestro Estado, ha crecido de forma importante durante los últimos años. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE)⁶, con datos al primer trimestre de 2025, la Población Ocupada (PO) en México es de 59 millones 1 mil 9 personas, de las cuales 24 millones 24 mil 874 son mujeres y 34 millones 976 mil 135 son hombres. En nuestro Estado, de acuerdo con la misma encuesta, existen 428 mil hombres y 261 mil mujeres.

Particularmente, la inclusión de la mujer al campo laboral en el sector público ha sido unos de los más grandes logros en México en sus diferentes niveles de gobierno. En 2023, de acuerdo con el documento “Estadísticas a propósito del Día de las Naciones Unidas para la Administración Pública (23 de junio)”⁷ publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) el 18 de junio de 2025, al cierre de 2023, en nuestro país había 1 millón 620 mil 828 personas servidoras públicas que laboraban en la Administración Pública Federal y 2 millones 406 mil 436 en las administraciones públicas estatales, en donde la participación de las mujeres en el servicio público superó el 50% en ambos ámbitos al

⁵ Ídem.

⁶ INEGI. (27 de mayo de 2025). Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE). Boletín de Indicador 265/25 Consultado en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/enoe/enoe2025_05.pdf

⁷ INEGI. (21 de junio de 2023). Estadísticas a propósito del Día de las Naciones Unidas para la Administración Pública (23 de junio). Consultado en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_ADMINPUB_25.pdf

establecerse en el 51.4% y el 56.3% de participación de las mujeres, respectivamente.

Por su parte, el Censo Nacional de Gobierno Federal y Estatal (CNGF-E) 2024⁸ señala que, al cierre de 2023, existían 304 instituciones conformaron la estructura orgánica de la Administración Pública Federal, mientras que a nivel estatal existían 2 mil 247 instituciones. Además, señala que de los 269 titulares que se encontraban en ese momento al frente de alguna institución federal el 24.2% estaban encabezadas por mujeres, en tanto que el 73.6% estaban al frente un hombre, lo que representa un número mayor de mujeres respecto al 2022 en un 4.8%.

A nivel Estado no proporciona datos específicos sobre el número exacto de hombres y mujeres que trabajan en el sector público de Zacatecas, sin embargo, basado en datos de la ENOE del segundo trimestre de 2023, indicó que aproximadamente el 5.0% de la población ocupada trabajaba en el sector de Gobierno.

Sin embargo, y a pesar de esta apertura por la inclusión laboral de las mujeres, de acuerdo con datos de la última Encuesta Nacional de Empleo y Seguridad Social (ENESS) elaborada en 2017⁹, un problema al que se enfrentan las madres trabajadoras, en general, es el cuidado de sus hijos pequeños en horario laboral; ya que, en ese año, de los 14 millones de niños y niñas de 0 a 6 años, el 13.7%

⁸ INEGI. (2 de diciembre de 2024). Censo Nacional de Gobierno Federal y del Censo Nacional de Gobiernos Estatales (CNGF-E) 2024. Consultado en: https://inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/CNGE/CNGE2024.pdf?fbclid=IwY2xjaWlkpQlleHRuA2FlbQlzMABicmlkETE3aXBQVXpuWkJXb1ZzVDE1AR7VISgkrpNs0n1Av78_00kYngTBRgLtGQ8ei2WjCemsUUzYyCQEWj_sSR6_5w_aem_yJk1-P3CSlluAAoBsouGeQ

⁹ INEGI. (s/f). Encuesta Nacional de Empleo y Seguridad Social 2017. Principales Resultados. Consultado en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/eness/2017/doc/presentacion_eness_2017.pdf

fueron cuidados por su abuela, el 7.2% los cuidaba otra persona, el 3.1% fueron atendidos en una guardería pública y solo el 1% en una guardería privada, lo anterior significa que el 25% de los niños y niñas menores a 7 años fueron cuidados por terceras personas mientras la mamá trabajaba.

Ante esta circunstancia de las madres trabajadoras, la OIT y el PNUD señalan que “la existencia de guarderías o centros de cuidado es una medida fundamental para que los trabajadores puedan conciliar sus responsabilidades familiares con las obligaciones relacionadas al empleo”¹⁰, por ello, en nuestro país, los llamados Centros de Atención Infantil (CAI)¹¹, también conocidos como “Guarderías, Centros de Desarrollo Infantil (CENDI), Estancias de Bienestar y Desarrollo Infantil (EBDI), Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil (CADI), Centros de Asistencia Infantil Comunitarios (CAIC), kinders y jardines de niñas y niños, entre otros”, se convierten en un gran aliado para los trabajadores, principalmente para las madres, los cuales “prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en un marco de ejercicio pleno de los derechos de niñas y niños desde los 43 días de nacido hasta los seis años o cuando se concluya el ciclo escolar”.

Sin embargo, y pesar de la existencia de los CAI, persiste una falta de políticas públicas que ayude a conciliar la vida familiar y laboral de aquellas madres que tienen hijos en edad escolar, es decir,

¹⁰ OIT-PNUD. (2009). Óp. Cit.

¹¹ COPSADII. (14 de julio de 2020). ¿Sabes qué es un CAI? Consultado en: <https://www.gob.mx/consejonacionalcai/articulos/sabes-que-es-un-cai#:~:text=Los%20CAI%20son%20todos%20aquellos,niñas%20y%20niños%2C%20entre%20otros.>

después de los seis años, por lo que la presente iniciativa busca contribuir a llenar ese vacío con el fin de que madres principalmente, y padres que laboran en el sector gobierno, puedan contar con un espacio seguro, ya sea en el lugar donde trabajan o cerca de éste, en donde sus hijos e hijas estén atendidos mientras concluyen su jornada laboral.

La falta de este tipo de políticas públicas que cubran esta necesidad debe ser atendida por este Poder Legislativo, ya que, de acuerdo con el Informe de la OIT y del PNUD¹², se pueden presentar consecuencias negativas para nuestra sociedad, ya que “generan costos sociales y amenazan el rendimiento económico de los países”, las cuales pueden expresarse de tres formas:

- “A nivel macroeconómico: porque existe un desaprovechamiento de la fuerza de trabajo (especialmente femenina) que afecta la productividad y competitividad de los países y debilita sus trayectorias de crecimiento”.
- “A nivel de unidades productivas: porque el esfuerzo que realizan las personas para conciliar vida familiar y laboral genera una enorme tensión que afecta su rendimiento y conlleva una menor productividad”.
- “En la calidad de vida individual y familiar: esto se manifiesta en problemas de salud y pérdida de ingresos para las mujeres; falta

¹² OIT-PNUD. (2009). Óp. Cit.

de oportunidades de educación para niños, niñas y adolescentes; y riesgo de trabajo infantil. También se profundiza la conflictividad social, lo que se expresa en comportamientos disruptivos: delincuencia, consumo de drogas”, entre otros.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración del Pleno de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, la siguiente:

INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI, RECORRIENDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 69, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona la fracción XI, recorriéndose los subsecuentes del artículo 69, de la Ley del Servicio Civil Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 69. Además de otras obligaciones consignadas en esta ley, las titulares y los titulares de las entidades públicas, en las relaciones laborales con sus trabajadoras y trabajadores, tendrán las siguientes:

I a X. ...

XI. Propiciar el establecimiento de Centros de Atención Infantil, para las hijas e hijos entre los seis y los doce años, o que se

encuentren cursando la educación básica; de las personas trabajadoras de las entidades públicas.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac., 18 de noviembre de 2025

A t e n t a m e n t e .

**DIP. KARLA GUADALUPE
ESTRADA GARCÍA**

**DIP. MA. TERESA LÓPEZ
GARCÍA**

**DIP. PEDRO MARTÍNEZ
FLORES**

**DIP. JESÚS EDUARDO
BADILLO MÉNDEZ**

4.7

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E

DIPUTADO JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, integrante de la H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 55, 56 fracción I, 59 fracción II, 60, 62 y 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las placas vehiculares desempeñan un papel crucial en la seguridad y regulación del tránsito en México. Son un medio de identificación indispensable que permite a las autoridades y ciudadanos conocer la situación legal de un vehículo. Sin embargo, el uso indebido de las placas, como la clonación, alteración o ausencia de estas, puede derivar en consecuencias graves, desde problemas administrativos hasta su utilización en actividades delictivas.

Estos elementos son fundamentales en la identificación y regulación del parque vehicular en México. Su uso no solo permite la individualización de cada automotor, sino que también contribuye a la seguridad pública y facilita diversos trámites administrativos.

Son láminas metálicas expedidas por las autoridades de cada entidad federativa en México. Cada placa contiene una combinación única de números y letras que permite la identificación del vehículo y su vinculación con un propietario registrado. Además, las placas suelen incluir elementos de seguridad como hologramas, códigos QR y sellos oficiales que dificultan su falsificación y garantizan su autenticidad.

El uso correcto de las placas vehiculares es fundamental para evitar sanciones y garantizar el cumplimiento de la ley. Circular sin placas, con placas alteradas o falsas puede derivar en multas, confiscación del vehículo e incluso repercusiones legales más graves. Además, las placas contribuyen a la tranquilidad de los ciudadanos, ya que permiten a las autoridades monitorear el tráfico y responder eficazmente ante incidentes viales.

Zacatecas no ha sido la excepción en los índices de delincuencia, incluyendo el robo de vehículos y el uso de estos en actividades ilícitas. Las placas vehiculares permiten a las autoridades identificar rápidamente los automóviles sospechosos, rastrear vehículos robados y prevenir su uso en delitos como secuestros, homicidios y tráfico de drogas. Además, su correcta portación facilita la detección de unidades clonadas o con documentos irregulares.

Es esencial implementar estrategias integrales que combinen la prevención del robo, la mejora en los índices de recuperación y la desarticulación de redes delictivas que emplean vehículos robados en sus operaciones.

Además, el uso correcto de estos dispositivos permite un mejor control del parque vehicular en Zacatecas en el registro, cumpliendo con lo estipulado en la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, ayudando a las autoridades de tránsito a verificar el cumplimiento de normativas como el pago de impuestos y verificaciones. También permite identificar vehículos foráneos y regular el transporte público para mejorar la movilidad en la entidad.

Su uso adecuado también ayuda a las autoridades a mantener un registro preciso y aplicar normativas de tránsito, lo que permite identificar a los propietarios en caso de accidentes o infracciones, regular el tránsito y evitar el uso de vehículos irregulares así como mejorar la movilidad en las zonas urbanas y reducir el caos vial.

De la misma manera, son de vital importancia no solo para la autoridad, si no para la protección del propietario y seguridad legal. Contar con placas en regla protege a los dueños de vehículos en situaciones como evitar problemas legales al circular con documentación irregular, facilitar la compra-venta legal de automóviles, evitando fraudes y garantizar que el vehículo esté registrado en caso de pérdida o robo.

Por su parte, el portaplacas es un accesorio común en los vehículos de México, utilizado para sujetar y proteger las placas vehiculares. Su

uso es permitido, pero debe cumplir con ciertas normativas establecidas por las autoridades de tránsito para evitar problemas legales o sanciones.

En México, las leyes de tránsito varían según el Estado, pero en general, el uso de portaplacas está permitido siempre y cuando no obstruya la visibilidad de la placa ni altere su diseño original. Algunas normas clave incluyen la prohibición de cubiertas o micas polarizadas que dificulten la lectura de la placa, tapar números, letras, códigos QR o elementos de seguridad de la placa y luces LED o mensajes que puedan interferir con la identificación del vehículo.

En el estado de Zacatecas, la seguridad vehicular es un tema de gran importancia debido a los índices presentados de robo de automóviles y el uso de estos en actividades delictivas. Dentro de las medidas de identificación vehicular, el uso adecuado de portaplacas juega un papel fundamental, ya que permite la correcta visibilidad y fijación de las placas de circulación.

En nuestro Estado, como en el resto de México, las placas deben estar completamente visibles y sin obstrucciones. El uso de portaplacas que cubran parcial o totalmente los caracteres puede derivar en multas y retención del vehículo. Sin embargo, lo anterior debe ser plasmado en una reforma nuestra Ley de Tránsito y Vialidad, ya que actualmente no se encuentra estipulado en la misma.

Si una placa no es fácilmente identificable, las investigaciones sobre robos de vehículos o accidentes pueden retrasarse, afectando a los propietarios y a la seguridad general. En el caso de siniestros viales,

un vehículo con placas ilegibles puede evitar ser rastreado, lo que obstaculiza los procesos legales y la aplicación de justicia a los responsables. La identificación vehicular clara y precisa es fundamental para generar un entorno más seguro y ordenado en las vialidades de Zacatecas.

Lo anterior debe ser una práctica esencial para garantizar la seguridad vehicular y el cumplimiento de la ley. Su correcta aplicación permite una identificación clara de los automóviles, contribuye a la prevención de delitos y evita sanciones innecesarias. Es responsabilidad de los conductores asegurarse de que sus placas sean visibles y estén correctamente colocadas, contribuyendo así a un ambiente más seguro y ordenado en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción VII y se adiciona la fracción VIII del artículo 37 de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

ARTÍCULO 37.- Son prohibiciones para los conductores de vehículos en su tránsito y estacionamiento en las vialidades las siguientes:

I a VI ...

VII. Circular de manera parcial o total con placas ocultas; objetos o materiales que impidan su plena identificación o en su defecto, llevar en la parte exterior del vehículo, además de las placas autorizadas, otras diferentes que impidan su correcta visibilidad.

VIII. Todas las demás que se consideren necesarias y se establezcan en los reglamentos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., a la fecha de su presentación.

DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

4.8

DIP. KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO

P R E S E N T E

El que suscribe, diputado Marco Vinicio Flores Guerrero, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 59 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción I de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En junio de 2014, la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la independencia de magistrados y abogados, Gabriela Knaul, exhortó a los Estados a adoptar y poner en práctica mecanismos de rendición de cuentas judiciales idóneos y efectivos; pero dejó en claro que *“el uso de la responsabilidad judicial como mecanismo de represalias en contra de los actores del sistema de justicia es totalmente inaceptable”*.

“La Rendición de cuentas, como un componente del estado de derecho, implica que nadie está por encima de la ley, incluidos los jueces, fiscales y abogados”, dijo la señora Knaul durante la presentación de su último informe * ante el Consejo de Derechos Humanos de la ONU. Sin embargo, advirtió que *“los mecanismos de rendición de cuentas y los procedimientos, cualquiera que sea su forma o naturaleza, no se deben aplicar de manera arbitraria y siempre deben respetar las garantías fundamentales de un juicio justo y del debido proceso”*.

Cuando los mecanismos adecuados en consonancia con el principio de la independencia del poder judicial y otras normas internacionales de derechos humanos están en su lugar, la responsabilidad judicial debe y contribuye, tanto a aumentar la confianza pública en el sistema de justicia y como a reforzar la independencia judicial, señaló la experta.

“La independencia del Poder Judicial no es un concepto absoluto y no deberían confundirse con poder ilimitado”, dijo la señora Knaul. *“Mientras que los operadores de justicia deben gozar de privilegios e inmunidades para asegurarse de que hacen su trabajo con imparcialidad e independencia, también deben rendir cuentas ante la ley y el código de ética y conducta de su profesión”*.

«Un sistema judicial independiente, competente e imparcial, que es responsable ante el público al que sirve y de las leyes nacionales e internacionales, es de suma importancia para fortalecer y proteger los derechos humanos», concluyó la Relatora.

Alineado a lo anterior, en Movimiento Ciudadano hemos señalado con oportunidad que la rendición de cuentas en la procuración de justicia, es una deuda institucional que tenemos con el estado. Siendo la primera vez que lo abordamos en nuestra propuesta de información que debía ser obligatoria para transparentar con mayores indicadores sobre cómo va la labor de la Fiscalía General de Justicia del Estado.

Acorde lo anterior y por supuesto, siguiendo las recomendaciones de la Relato Knaul, la rendición de cuentas del sistema de justicia no se limita a los Poderes Judiciales, sino que se extiende a todas las instancias que lo conforman, incluyendo la procuración de justicia, que en nuestro estado se ejerce a través de la Fiscalía General de Justicia.

Institucionalmente, la Fiscalía local cuenta con un Órgano Interno de Control que actúa con apego, en términos generales y orgánicos, a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pues ejerce funciones de fiscalización, auditorías, control interno; y por supuesto investigación, sustanciación y resolución de faltas administrativas al interior de este organismo constitucionalmente autónomo.

Por otro lado, la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos que a decir de la Ley Orgánica de mérito, la atención, investigación, litigación y persecución de aquellos hechos posiblemente constitutivos de delito, en los que en ejercicio o con motivo de sus funciones hayan intervenido personas servidoras públicas de la Fiscalía.

En el cuerpo de la citada Ley Orgánica, ambos órganos, el Interno de Control y la Fiscalía Especializada, se comunican y trabajan en conjunto para lograr una adecuada articulación en su materia. Sin embargo, existe un vacío respecto a la vigilancia permanente y el establecimiento de mejores prácticas en cuanto al seguimiento de las funciones cotidianas de las y los servidores públicos que ejercen su labor como Ministerios Públicos, quienes no sobra decir, gozan de una autonomía técnica, misma que no debe ser entendida como una plenipotencia en su actuar.

Así, debe existir una instancia encargada de vigilar el funcionamiento diario y sustantivo del trabajo del sistema de procuración de justicia, por lo que se propone la creación de una Visitaduría General, dentro del Órgano Interno de Control.

Se ha señalado en diversos documentos normativos y académicos, que la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos es la “evolución” de las Visitadurías Generales de las Fiscalías, sin embargo, como ya analizamos, éstas se quedan especialmente en el ámbito penal, además de que dependen orgánicamente del Fiscal General. Por su parte la Visitaduría General que se propone se encontrará adscrita al Órgano Interno de Control de la Fiscalía General, recordando que la persona titular de este es nombrada y removida por la Legislatura Local.

Este órgano de Visitaduría General será mucho más que un órgano de investigación, pues en su caso ya existe la autoridad investigadora del OIC (funciones administrativas) y la Fiscalía Especializada (conductas que pueden constituir delitos) ya nombrada, sino que se tratará de una instancia de control interno en cuanto a la actuación de procuración de justicia cuya labor deberá responder a las siguientes preguntas: ¿Las carpetas de investigación se están conformando con apego a la ley y a las mejores prácticas de persecución penal? ¿Los tiempos de investigación son adecuados? ¿La actuación de los Ministerios Públicos durante la judicialización de los casos es adecuada y apegada a la ley? ¿Las personas mediadoras y facilitadoras cumplen con sus funciones de forma adecuada? ¿Las y los Ministerios Públicos actúan con legalidad?, entre otras. Para la articulación general de la propuesta se consultó el diseño normativo de los estados de México, Nuevo León y Guanajuato, además de la Ciudad de México, siendo preponderante una adecuación de la norma del primer estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración del Pleno de la H. Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el Decreto por el que se deroga la fracción II, del párrafo segundo del artículo 38 Bis; y se adiciona el artículo 69 Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 38 Bis. ...

...

I. ...

II. Se deroga;

III. a V. ...

Artículo 69 Bis. Además de las áreas que integran el Órgano Interno de Control en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, contará con una Visitaduría General a la que corresponderá el ejercicio de atribuciones en materia de supervisión y evaluación técnico-jurídica a las unidades, áreas y personas servidoras públicas de la Fiscalía General; y que tendrá a su cargo las facultades siguientes:

I. Realizar visitas de inspección ordinarias, extraordinarias y especiales, a fin de verificar la actuación de los servidores públicos de la Fiscalía, para corroborar el debido cumplimiento de la función sustantiva de la misma, elaborar las actas correspondientes, y realizar las observaciones, recomendaciones e instrucciones para mejorar el servicio y evitar la continuación de deficiencias o irregularidades, así como rendir los informes que sean necesarios.

Se entenderá por actividad sustantiva la encaminada al cumplimiento de las atribuciones de la Fiscalía, previstas en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

II. Detectar y verificar las faltas u omisiones en que incurran el personal de la Fiscalía, mismas que contravengan esta Ley, las leyes en materia de seguridad pública, y demás disposiciones jurídicas aplicables;

III. Revisar que las actuaciones de los servidores públicos de la Fiscalía, se encuentren debidamente fundadas y motivadas, sean imparciales, idóneas, suficientes, y que sus conclusiones cumplan con los requisitos técnicos y jurídicos a la materia en que se desempeñen;

IV. Solicitar a la unidad competente de la Fiscalía, las evaluaciones técnicas y jurídicas, observaciones, recomendaciones e instrucciones genéricas o específicas de su personal operativo, para subsanar deficiencias en el ejercicio de sus funciones, o para la investigación administrativa correspondiente.

Por evaluaciones técnicas y jurídicas se entenderá la valoración apegada a derecho, que deriva de la revisión de las noticias de hechos o carpetas de investigación y demás registros que contengan la actividad del personal operativo, con el propósito de revisar la debida actuación de los agentes del Ministerio Público, Policía de Investigación y sus auxiliares, y en su caso, prevenir o corregir las deficiencias que se detecten durante las visitas realizadas;

V. Iniciar oficiosamente los procedimientos de investigación administrativa, cuando en la realización de las visitas o de las evaluaciones técnicas y jurídicas que se realicen en las distintas unidades administrativas de la Fiscalía, se detecten faltas u omisiones que contravengan esta Ley, las leyes en materia de seguridad pública, y demás disposiciones jurídicas aplicables al personal operativo, así como cuando una denuncia o queja tenga indicios de posible infracción administrativa;

VI. Formular el proyecto de calendario mensual de las visitas ordinarias de inspección y supervisión, a las diversas áreas de la Fiscalía;

VII. Implementar los mecanismos necesarios para realizar una eficaz inspección y supervisión de las actuaciones del personal operativo, en el ejercicio de sus funciones;

VIII. Dar vista al Órgano Interno de Control cuando conozca de alguna conducta que pueda ser constitutiva de una falta administrativa; y la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, cuando se presuma una conducta constitutiva de delito;

IX. Elaborar los dictámenes, opiniones, estudios, informes y demás documentos que les sean solicitados por las unidades administrativas de la Fiscalía, o los que les correspondan debido a sus atribuciones, con base en los sistemas que al efecto se establezcan;

X. Establecer los instrumentos y mecanismos de control y resguardo de los expedientes relativos a las inspecciones, supervisiones e investigaciones, en términos de la Ley de Archivos vigente en el estado de Zacatecas;

XI. Recibir, por cualquier vía, las quejas y denuncias que formulen los particulares y las autoridades, o que por cualquier otro medio se tenga conocimiento, sobre actos u omisiones en el desempeño de las funciones de los servidores públicos;

XII. Practicar las diligencias necesarias para la investigación de las quejas y denuncias que conozca, integrando los expedientes correspondientes, para determinar si procede solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad administrativa a la autoridad investigadora o, en su caso, una investigación penal a la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos;

XIII. Acceder a los sistemas informáticos institucionales, para verificar su correcta operación y ejecución, así como la actualización de las bases de datos, por parte del personal autorizado;

XIV. Establecer sistemas de coordinación con las demás unidades administrativas de la Fiscalía, a fin de mejorar el cumplimiento de los programas y actividades a su cargo;

XV. Requerir a autoridades y todo tipo de personas la información que sea necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, y proporcionar la que les corresponda, observando las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales; y

XVI. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables y las que le encomiende el Fiscal General.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas contará con sesenta días naturales posteriores a la publicación del presente decreto, para emitir las adecuaciones reglamentarias y administrativas que logren la armonización con las disposiciones que aquí se expiden.

PROTESTO LO NECESARIO

DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO

Zacatecas, Zacatecas a los 24 días de noviembre de 2025

4.9

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE FRAUDE TELEFÓNICO

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS. PRESENTE.

El que suscribe, **DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACIAS**, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa de Decreto por la que se adiciona el artículo 343, del Capítulo IV, titulado Fraude, del Código Penal para el Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

➤ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La evolución histórica de los derechos humanos a nivel mundial y en nuestro país, es intrínseca a la construcción de un Estado Democrático de Derecho, ya que en ese contexto los derechos se desenvuelven de manera idónea. En este sentido, este modelo que forma parte de los sistemas políticos occidentales, se construyó a partir de situaciones concretas que transformaron la relación entre gobernantes y gobernados.

De acuerdo a John Locke en su tesis de los derechos inalienables, con la existencia de Leyes naturales, todos los seres humanos por naturaleza son acreedores de una serie de derechos por el simple hecho de ser personas, entre los que se reconoce el derecho a la vida, la libertad y a la propiedad. "El estado de naturaleza tiene una ley de naturaleza que lo gobierna y que obliga a todos; y la razón, que es esa ley, enseña a toda la humanidad que quiera

consultarla, que siendo todos los hombres iguales e independientes, ninguno debe dañar a otro en lo que atañe a su vida, salud, libertad o posesiones".¹³

La situación actual de inseguridad que enfrenta el país ha provocado, entre otras cosas, una crisis severa de derechos humanos que se manifiesta en una escalada de agresiones al ejercicio pleno de las garantías reconocidas por la Constitución y los tratados internacionales. Esta coyuntura de inseguridad en el país se viene arrastrando desde administraciones pasadas, en más de una década las estrategias de seguridad de estas dos administraciones federales no han dado resultados, además han sido inoperantes en el planteamiento de soluciones, lo cual se traduce en homicidios dolosos vinculados a la lucha contra el crimen organizado, ejecuciones arbitrarias por parte de servidores públicos, desplazamiento interno forzado, desaparición cometida por particulares y desaparición forzada, tortura, trata de personas, violencia feminicida, violencia criminal, institucional y política, así como delitos relacionados al crimen organizado, como es la extorsión.

La aparición de nuevos delitos y de modalidades para la realización de los mismos, crean la necesidad de fortalecer los marcos normativos en la materia, creando y fortaleciendo los tipos penales que se apeguen a la sanción adecuada de la conducta antisocial, contribuyendo a la consolidación del Estado de Derecho y a la paz social que tanto se anhela en este país.

La extorsión es un tipo de delito que se ha incrementado de forma alarmante en nuestro país en la última década, y la diversificación del mismo hace que su persecución y sanción sea compleja. En una tesis aislada de un Tribunal Colegiado de Circuito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) se definió al delito de extorsión, como un delito desde el momento de la coacción hasta la obtención del lucro.

La extorsión es aquella acción que afecta de forma inmediata el sentido emotivo de quien la sufre, inhibiendo y coaccionando la voluntad del individuo (acción), para actuar de acuerdo al interés de quien la ejerce (consecuencia). De manera que dicho ilícito puede hacer que el activo obtenga un lucro para sí o para otros y que se cause un perjuicio patrimonial;

¹³ Locke, Jhon. "Segundo Tratado sobre el gobierno civil. Un ensayo acerca del verdadero origen, alcance y fin del Gobierno Civil. Madrid, Alianza Editorial, 2000, [en línea], consultado: 19 de febrero de 2018, disponible en: http://cinehistoria.com/locke_segundo_tratado_sobre_el_gobierno_civil.pdf

pero independientemente de obtener un lucro que se refleja en la pérdida o daño en el patrimonio familiar, ocasiona también una afectación emocional por el inmediato daño moral al pasivo. Por ello, es importante ubicar el delito desde el momento en el que se ejerce la coacción, a efecto de que quien lo lleve a cabo resienta la consecuencia inmediata jurídica.¹⁴

De acuerdo al manual contra la extorsión de la extinta Policía Federal, se detalla que el fenómeno de la extorsión en México tiene sus orígenes a principio del año 2000, cuando el acceso a la telefonía celular se amplió a un mayor número de sectores de la población. Asimismo, la delincuencia utiliza la violencia psicológica para intimidar a las víctimas, como por ejemplo, utilizando agresiones verbales, así como, aprovechan la buena fe de las personas para engañarlas. En la mayoría de los casos, los delincuentes eligen al azar a la víctima, utilizando directorios telefónicos, datos personales obtenidos a través de distintas vías e incluso, tomando la información difundida de forma pública en redes sociales por la propia persona.¹⁵

Para entender de manera más clara las distintas estrategias y acciones relacionadas con este delito, la extorsión se clasifica en modalidad directa e indirecta. La primera ocurre cuando el delincuente se presenta físicamente en el establecimiento o domicilio particular, para amenazar al propietario o al personal que ahí labora, este tipo de modalidad se llama derecho de piso; la segunda ocurre cuando el delincuente interactúa con la víctima de manera no presencial, es de decir, a través de: falsas noticias de ganador de un premio, se notifica a la víctima de un secuestro virtual a un familiar, se notifica a la familia de un familiar deteniendo por autoridades locales, estatales, federales o migratorias, amenaza de muerte o secuestro, amenaza de algún funcionario público.¹⁶

El acelerado desarrollo tecnológico ha traído consigo importantes beneficios para la sociedad, permitiendo una mayor interconexión y facilitando transacciones económicas y

¹⁴ Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito. Amparo directo 106/2011. 20 de septiembre de 2011. Libro V, Febrero 2012, Tomo 3, [en línea], consultado: 29 de septiembre de 2020, disponible en:

<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=160312&Clase=DetalleTesisBL>

¹⁵ Policía Federal. "La Extrusión", 2018, [en línea], consultado: 29 de septiembre de 2020, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/388352/QUE_ES_LA_EXTORSI_N.pdf

¹⁶ *Ibíd.*

comunicaciones. Sin embargo, también ha generado nuevas oportunidades para la delincuencia. El fraude telefónico, la extorsión y el robo de identidad, así como otros delitos cometidos a través de medios digitales e informáticos, se han incrementado de manera alarmante en los últimos años.

Estos delitos, citados, no solo vulneran la seguridad financiera de las personas y empresas, sino que también afectan gravemente la confianza en el sistema bancario, la privacidad y los derechos fundamentales de las víctimas.

El aumento de estos delitos ha puesto en evidencia la insuficiencia de los marcos normativos y operativos actuales para enfrentar esta problemática, bajo este contexto los delincuentes se aprovechan de lagunas legales o la falta de recursos y capacidades especializadas dentro de las instituciones de justicia, lo que genera altos niveles de impunidad y, en muchos casos, deja a las víctimas sin una reparación adecuada.

El fraude telefónico, lejos de ser una simple estafa de impacto individual, se ha consolidado como una amenaza creciente para la seguridad nacional en México. La convergencia entre el acelerado desarrollo tecnológico, la debilidad institucional en la persecución de delitos digitales y el incremento exponencial de la conectividad ha abierto un nuevo frente de riesgo: estructuras delictivas que utilizan medios telefónicos y digitales para la obtención ilícita de datos, dinero y control social. Este fenómeno, cada vez más sofisticado, constituye un ataque directo contra la estabilidad económica, la confianza en las instituciones y los derechos fundamentales de millones de ciudadanos.

El fraude telefónico, el robo de identidad y la extorsión por medios digitales han crecido a un ritmo sin precedentes, vulnerando la seguridad financiera y psicológica de la población, de acuerdo a datos de diversos estudios se detalla que en México cada día se cometen 15 mil fraudes y 13 mil extorsiones, asimismo, el 92% de los intentos de fraude

telefónico se consuman, lo que revela la alta efectividad de las tácticas de engaño y suplantación¹⁷.

El fraude telefónico no solo afecta el patrimonio individual, su impacto es sistémico, es decir, erosiona la confianza en las instituciones financieras, debilita la economía formal y contribuye al financiamiento de estructuras criminales, de acuerdo a cifras oficiales, tan solo en 2023 se registraron 5,762,195 quejas por fraude cibernético, lo que implica un aumento del 20% respecto a 2022 y del 71% respecto a 2018, de igual forma¹⁸, el 55% de los consumidores mexicanos fueron víctimas de fraude en 2023 y el 50.9% de la población considera que los fraudes y extorsiones son un problema grave no atendido¹⁹.

El fraude ya no se comete únicamente en su modalidad tradicional, actualmente, el fraude telefónico y digital constituye una de las amenazas más crecientes para la seguridad pública y la estabilidad económica, operando con altos niveles de engaño y anonimato. En muchos casos, estos delitos se perpetran desde otros estados de la República o incluso desde centros penitenciarios, dificultando la persecución penal y aumentando la impunidad.

En esta coyuntura, el fraude digital se ha convertido en una modalidad delictiva con una complejidad y sofisticación equiparables a la ciberdelincuencia organizada, quienes lo cometen utilizan ingeniería social, manipulación psicológica, suplantación de instituciones financieras o gubernamentales y plataformas tecnológicas que permiten a los delincuentes ocultar su identidad con facilidad.

Zacatecas no es ajeno a esta problemática, la entidad enfrenta un incremento significativo en delitos cometidos mediante engaños telefónicos o por suplantación de instituciones financieras, afectando especialmente a adultos mayores, trabajadores, comerciantes y usuarios de servicios bancarios. Estos ilícitos generan un grave daño patrimonial y emocional, y frecuentemente quedan impunes debido a dificultades técnicas y ausencia de un tipo penal específico.

¹⁷ Véase: <https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/6861-diariamente-se-registran-15-mil-fraudes-en-mexico-destaca-estudio-del-ibd>

¹⁸ *Ibíd.*

¹⁹ Véase: <https://expansion.mx/finanzas-personales/2024/04/16/victimas-fraude-2023>

El Código Penal del Estado de Zacatecas actualmente contempla el delito de fraude, pero su diseño responde a concepciones tradicionales basadas en actos presenciales de engaño o abuso de confianza, sin embargo, los fraudes contemporáneos que se cometen mediante llamadas, redes sociales, aplicaciones y medios digitales no pueden subsumirse de manera adecuada dentro de las hipótesis vigentes, pues sus características difieren notablemente de la figura clásica. En este orden de ideas, las modalidades modernas del fraude implican:

- Suplantación de instituciones bancarias, gubernamentales o financieras.
- Envío de mensajes SMS o correos electrónicos fraudulentos (phishing).
- Llamadas automatizadas o clonadas.
- Manipulación para obtener claves de acceso, datos bancarios o transferencias.
- Uso de redes sociales para engañar o hacerse pasar por familiares o funcionarios.
- Simulación de páginas web institucionales.
- Empleo de tecnologías para ocultar la identidad del delincuente.

Por ende, la ausencia de una figura penal que describa explícitamente estas conductas genera vacíos interpretativos y facilita la impunidad, además de dificultar la adecuación típica y la persecución penal. Por tal motivo, la presente iniciativa de Decreto, propone reformar el Código Penal para el Estado de Zacatecas con el objeto de adicionar el artículo 343 del Capítulo IV, relativo al delito de Fraude, con el fin de incorporar una figura penal específica denominada fraude telefónico y por medios digitales, atendiendo a la urgente necesidad de actualizar nuestro marco jurídico para responder de manera eficaz, proporcional y preventiva a las nuevas modalidades delictivas que afectan gravemente el patrimonio, la seguridad y los derechos fundamentales de las personas zacatecanas.

En este articulado se propone estipular que comete el delito de fraude telefónico y por medios digitales quien, utilizando medios telefónicos, mensajes de texto, aplicaciones móviles, redes sociales, correos electrónicos, sitios web, sistemas de mensajería o cualquier otro medio informático o digital, simule la existencia, las facultades o las comunicaciones de instituciones

financieras, entidades del sistema financiero, autoridades o dependencias gubernamentales, o suplante la identidad de trabajadores o representantes de las mismas, y con ese medio logre que la víctima realice una disposición, transferencia, entrega de dinero, valores, claves, credenciales, o permita el acceso a cuentas u operaciones financieras, obteniendo en provecho propio o de un tercero un beneficio patrimonial.

Asimismo, se establece que se aplicarán sanciones con multa equivalente de cien a quinientas cuotas y prisión de cuatro a doce años y en los casos que no se pudieren determinar el monto o el valor de lo defraudado, se impondrán de uno a seis años de prisión, y multa de doscientas a trescientas cuotas.

El fraude telefónico y por medios digitales no es ya una modalidad marginal o aislada del fraude tradicional, sino una amenaza estructural que afecta a miles de personas, debilita la confianza pública en las instituciones financieras y gubernamentales, merma la seguridad económica de las familias y genera un clima generalizado de incertidumbre y vulnerabilidad.

La falta de un tipo penal específico ha dificultado la persecución efectiva de estas conductas, permitiendo que los responsables actúen con altos niveles de impunidad y sofisticación, aprovechando vacíos legales, limitaciones tecnológicas y asimetrías de información entre delincuentes y ciudadanía, por ello, resulta indispensable y urgente que el Estado adopte un marco jurídico acorde con los desafíos contemporáneos, capaz de sancionar con claridad estas conductas y de brindar herramientas eficaces a las instituciones encargadas de la investigación, persecución y administración de justicia.

La presente no solo fortalece el marco normativo estatal, sino que también coloca a Zacatecas a la vanguardia en la prevención y combate de delitos informáticos y telefónicos, armonizándose con tendencias nacionales e internacionales que reconocen la urgencia de actualizar las leyes frente a la ciberdelincuencia y a la suplantación institucional por medios tecnológicos.

Como representantes populares, tenemos la responsabilidad constitucional de proteger el patrimonio, la seguridad y la dignidad de las personas. Ignorar la expansión del fraude digital equivaldría a permitir que la ciudadanía permanezca en una situación de riesgo permanente.

Por ende el actuar ahora, legislando en la materia significa brindar certeza jurídica, fortalecer el estado de derecho, contribuir a la paz pública y demostrar que el Congreso del Estado de Zacatecas es sensible, responsable y capaz de enfrentar los nuevos retos de una sociedad cada vez más interconectada y tecnológicamente dependiente.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE FRAUDE TELEFONICO.**

Único.- Se adiciona el artículo 343, del Capítulo IV, titulado Fraude, del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

CAPÍTULO IV FRAUDE

Artículo 343.- Comete el delito de fraude telefónico y por medios digitales quien, utilizando medios telefónicos, mensajes de texto, aplicaciones móviles, redes sociales, correos electrónicos, sitios web, sistemas de mensajería o cualquier otro medio informático o digital, simule la existencia, las facultades o las comunicaciones de instituciones financieras, entidades del sistema financiero, autoridades o dependencias gubernamentales, o suplante la identidad de trabajadores o representantes de las mismas, y con ese medio logre que la víctima realice una disposición, transferencia, entrega de dinero, valores, claves, credenciales, o permita el acceso a cuentas u operaciones financieras, obteniendo en provecho propio o de un tercero un beneficio patrimonial.

Se aplicarán sanciones con multa equivalente de cien a quinientas cuotas y prisión de cuatro a doce años.

En los casos que no se pudieren determinar el monto o el valor de lo defraudado, se impondrán de uno a seis años de prisión, y multa de doscientas a trescientas cuotas.

Cuando el agente del delito restituya lo defraudado por única vez no se procederá en su contra.

Texto vigente	Texto propuesto
---------------	-----------------

CAPÍTULO IV FRAUDE	CAPÍTULO IV FRAUDE
No existe correlativo	Artículo 343.- Comete el delito de fraude telefónico y por medios digitales quien, utilizando medios telefónicos, mensajes de texto, aplicaciones móviles, redes sociales, correos electrónicos, sitios web, sistemas de mensajería o cualquier otro medio informático o digital, simule la existencia, las facultades o las comunicaciones de instituciones financieras, entidades del sistema financiero, autoridades o dependencias gubernamentales, o suplante la identidad de trabajadores o representantes de las mismas, y con ese medio logre que la víctima realice una disposición, transferencia, entrega de dinero, valores, claves, credenciales, o permita el acceso a cuentas u operaciones financieras, obteniendo en provecho propio o de un tercero un beneficio patrimonial.
No existe correlativo	Se aplicarán sanciones con multa equivalente de cien a quinientas cuotas y prisión de cuatro a doce años.
No existe correlativo	En los casos que no se pudieren determinar el monto o el valor de lo defraudado, se impondrán de uno a seis años de prisión, y multa de doscientas a trescientas cuotas. Cuando el agente del delito restituya lo defraudado por única vez no se procederá en su contra.

--	--

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- La Legislatura del Estado, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, tendrá 60 días naturales para realizar las adecuaciones legales al marco jurídico del Estado o expedir la normatividad secundaria respectiva, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto.

CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

SUSCRIBE

DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACIAS

Zacatecas, Zacatecas, a 13 de noviembre de 2025.

oOo

4.10

HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E.

La que suscribe Diputada GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ RÍOS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Honorable LXV Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 Fracción I, 48 Fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 Fracción I, 96, 97 Fracción II y demás relativos y aplicables de su Reglamento General, elevo a la consideración del Pleno, la presente Iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. En las últimas décadas la complejidad de las amenazas que afectan la seguridad y la gobernabilidad —delitos de alto impacto, violencia organizada, fenómenos de victimización y problemáticas transversales de gobernabilidad municipal— ha evidenciado la insuficiencia de mecanismos institucionales permanentes y articulados entre los órdenes de gobierno para la identificación oportuna de riesgos, la coordinación operativa y la evaluación estratégica de resultados.

En el contexto del estado de Zacatecas, la dispersión de responsabilidades entre autoridades estatales, municipales y federales, así como la ausencia de un órgano permanente de coordinación con vocación integral (operativa, forense, investigativa y social), impide diseñar respuestas tempranas, homogéneas y con criterios técnicos para la prevención, atención de causas estructurales de violencia y construcción de paz.

SEGUNDO. La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer la coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública mediante la creación dentro del marco jurídico estatal, la Mesa de Paz del Estado de Zacatecas y las Mesas de Paz Regionales, como instancias permanentes de análisis, planeación, evaluación y construcción de estrategias conjuntas entre los órdenes de gobierno, con fundamento en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en atención al mandato constitucional de

garantizar la seguridad y la paz social como condiciones indispensables para el desarrollo integral del individuo y el fortalecimiento del Estado de Derecho.

TERCERO. La seguridad pública, conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas. Este precepto impone la obligación de que las instituciones de seguridad pública actúen bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. En ese marco, la coordinación entre los tres órdenes de gobierno no sólo es un principio jurídico, sino una necesidad práctica y moral que debe plasmarse en instrumentos legales concretos que permitan articular las capacidades de todos los entes involucrados.

CUARTO. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, derivada de la reforma constitucional en materia de seguridad y justicia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025, establece un modelo de coordinación armónica entre la Federación, las entidades federativas y los municipios a través del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de los sistemas locales.

Se prevé la creación de mecanismos de coordinación operativa y técnica entre las instancias competentes, así como la designación de secretarías técnicas que aseguren la ejecución de acuerdos y el seguimiento de políticas comunes. En particular, el artículo 40 dispone que la representación en las entidades federativas de la Secretaría de Gobernación fungirá como Secretaría Técnica de los órganos de coordinación local en materia de seguridad, lo que encuentra correspondencia directa con la estructura que se propone en esta reforma, al atribuir a dicha representación la Secretaría Técnica de la Mesa de Paz del Estado de Zacatecas. De esta manera, la iniciativa armoniza plenamente con la Ley General y refuerza el principio de concurrencia, garantizando que el Estado de Zacatecas mantenga una coordinación directa con las instancias federales en la materia.

QUINTO. El contexto que motiva esta propuesta es la crisis de seguridad que afecta al Estado de Zacatecas, la cual se expresa en niveles de violencia y delitos de alto impacto que han vulnerado el tejido social, afectado la economía regional y puesto en riesgo la gobernabilidad democrática. De acuerdo con los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, al cierre del año 2024 Zacatecas registró una tasa de homicidios dolosos superior a los 93 casos por cada 100 mil habitantes, ubicándose entre las tres entidades con mayor incidencia del país. Asimismo, los delitos de extorsión, secuestro, robo con violencia y desaparición forzada mantienen una tendencia sostenida al alza. Las estadísticas oficiales señalan que entre enero y septiembre de 2024 se registraron más de 680 víctimas de homicidio doloso, con concentraciones elevadas en los municipios de Guadalupe, Fresnillo, Zacatecas, Jerez y Valparaíso, lo cual revela una problemática regionalizada que no puede atenderse con estrategias fragmentadas o de competencia exclusiva, sino mediante una coordinación permanente y efectiva entre los niveles federal, estatal y municipal.

SEXTO. Frente a esta realidad, las Mesas de Paz se conciben como un espacio institucional y operativo que permita articular los esfuerzos de las instituciones de seguridad pública, procuración de justicia, fuerzas armadas y gobiernos locales, a fin de analizar diariamente los datos delictivos, planear acciones coordinadas y dar seguimiento puntual a los resultados. En la práctica, la Mesa de Paz ha demostrado ser un modelo eficaz de gobernanza en distintas entidades federativas y regiones del país, al permitir el intercambio inmediato de información, la integración de estrategias territoriales y la atención directa de los factores de riesgo. Sin embargo, en el Estado de Zacatecas esta figura ha carecido de reconocimiento legal, operando de manera informal o con base en acuerdos administrativos, lo cual limita su eficacia, reduce su continuidad y debilita la rendición de cuentas. Por ello, la institucionalización de las Mesas de Paz en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública representa un paso fundamental para consolidar un modelo de coordinación que no dependa de la voluntad política circunstancial, sino de una obligación jurídica estable y permanente.

SÉPTIMO. Desde el punto de vista jurídico, esta propuesta encuentra también sustento en el principio de **seguridad humana** reconocido en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano, en particular la **Declaración Universal de Derechos Humanos**, el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, y la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**, cuyo **Objetivo 16** establece la necesidad de promover sociedades pacíficas e inclusivas, facilitar el acceso a la justicia y construir instituciones eficaces, responsables e inclusivas. Asimismo, los **Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley** adoptados por las Naciones Unidas, y los **Principios de Yogyakarta** sobre la aplicación de derechos humanos en contextos de seguridad, establecen la obligación de los Estados de estructurar mecanismos civiles de coordinación que prioricen la prevención de la violencia, el uso proporcional de la fuerza y la transparencia en la gestión de la seguridad. En ese sentido, las Mesas de Paz se conciben como un espacio civil de gobernanza interinstitucional que respeta la independencia funcional de cada poder e institución, pero crea un canal de comunicación y cooperación que potencia la eficacia del sistema estatal de seguridad.

OCTAVO. El diseño normativo propuesto obedece a criterios de técnica legislativa que buscan claridad, congruencia y compatibilidad con el marco jurídico superior. La iniciativa adiciona los Capítulos IV BIS y IV TER a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, definiendo en el primero la creación, integración, funciones y objetivos de la Mesa de Paz del Estado, y en el segundo, la naturaleza, operación y objetivos de las Mesas de Paz Regionales. La redacción emplea lenguaje incluyente, preciso y respetuoso de las competencias constitucionales. La participación del Poder Judicial del Estado se establece con carácter de invitado permanente, en congruencia con su independencia jurisdiccional. La Secretaría Técnica se asigna, conforme al artículo 40 de la Ley General, a la representación estatal de la Secretaría de Gobernación, asegurando así la coherencia jerárquica y la vinculación con el Sistema Nacional.

NOVENO. En materia de estructura operativa, la iniciativa dispone que la Mesa de Paz sesione diariamente de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuando su presidencia lo convoque, lo que responde a la dinámica cambiante de los fenómenos de seguridad pública

y la necesidad de reacción inmediata. Se prevé además la posibilidad de convocar a las presidencias municipales, dependencias y organismos cuando la coordinación así lo requiera, lo que fortalece el principio de corresponsabilidad entre los órdenes de gobierno. En cuanto a los objetivos, se establecen funciones específicas como el análisis de datos sobre delitos de alto impacto, la evaluación de estrategias, la coordinación de acciones de gobierno orientadas a la atención de las causas de la violencia y la construcción de la paz, y la comunicación permanente entre las instancias operativas.

DÉCIMO. Desde la perspectiva social, la institucionalización de las Mesas de Paz constituye una respuesta a la exigencia ciudadana de un Estado eficaz en la prevención del delito y la protección de la vida. Los índices de percepción de inseguridad, de acuerdo con la **Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE 2024)**, señalan que el 86% de la población zacatecana considera que vivir en su entidad es inseguro, y más del 70% ha dejado de realizar actividades cotidianas por temor a la delincuencia. Esta situación afecta la cohesión social, inhibe la inversión productiva y deteriora la confianza en las instituciones. La creación de las Mesas de Paz busca revertir este deterioro mediante la planeación interinstitucional, la cooperación territorial y la evaluación continua de resultados, pilares esenciales de la seguridad ciudadana moderna.

DÉCIMO PRIMERO. La propuesta también se alinea con los criterios jurisprudenciales de la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, que ha sostenido, en diversas tesis aisladas y jurisprudencias, que la coordinación entre órdenes de gobierno en materia de seguridad no viola el principio de independencia ni de competencia exclusiva, siempre que se respeten las atribuciones constitucionales y se establezcan mecanismos de cooperación y comunicación no jerárquica. La jurisprudencia ha reconocido que la seguridad pública es una función concurrente del Estado mexicano y que la colaboración interinstitucional fortalece el principio de eficacia administrativa sin transgredir la autonomía de las entidades federativas ni de los municipios. En ese sentido, la creación de Mesas de Paz bajo un marco legal preciso constituye un ejemplo de cooperación constitucionalmente válida que materializa los principios de subsidiariedad, coordinación y corresponsabilidad previstos en el artículo 115 constitucional y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DÉCIMO SEGUNDO. En términos de política pública, la Mesa de Paz representa un modelo de gobernanza participativa y basada en evidencia, en donde las decisiones de seguridad se sustentan en el análisis de información y no en criterios coyunturales. Esta iniciativa coloca a Zacatecas en la ruta de consolidar un sistema estatal de seguridad pública moderno, eficiente y transparente, capaz de responder con rapidez, coordinación y legitimidad a los desafíos de la violencia contemporánea. Asimismo, al permitir la instalación de Mesas de Paz Regionales, se dota a los municipios de una herramienta jurídica y operativa para coordinar acciones transversales en materia de prevención, atención de emergencias, inteligencia social y reconstrucción del tejido comunitario, fomentando la cooperación intermunicipal y el desarrollo de estrategias regionalizadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DOS CAPÍTULOS Y DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el Capítulo IV Bis y el Capítulo IV Ter; se adicionan los artículos 26 Bis, 26 Ter, 26 Quáter, 26 Quinquies, 26 Sexies, 26 Septies, 26 Octies, 26 Novies, 26 Decies, 26 Undecies, 26 Duodecies, 26 Terdecies, 26 Quáterdecies, 26 Quindecies y 26 Sexdecies de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, para quedar de la siguiente manera:

**Capítulo IV BIS
Mesa de Paz del Estado**

Integración

Artículo 26 Bis. La Mesa de Paz se integrará, por lo menos, por las personas titulares de:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado;
- II. La Secretaría General de Gobierno;
- III. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas;
- IV. La presidencia de la Comisión de seguridad pública y prevención del delito del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas;
- V. La Fiscalía General de Justicia del Estado;
- VI. La Policía de Investigación;
- VII. La onceava Zona Militar en el Estado;
- VIII. La Coordinación Estatal de la Guardia Nacional;
- IX. El Centro de Comando y Control, y
- X. Delegación de los programas de bienestar del Gobierno Federal.

La Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado tendrá el carácter de invitado permanente.

Secretaría Técnica

Artículo 26 Ter. De conformidad con el artículo 40 de la Ley General, la representación en el estado de la Secretaría de Gobernación, tendrá a su cargo la Secretaría Técnica de la Mesa de Paz.

Sesiones

Artículo 26 Quáter. La Mesa de Paz deberá sesionar de forma ordinaria todos los días hábiles y, de forma extraordinaria, las veces que convoque su presidencia.

Convocatoria presidencias municipales y dependencias

Artículo 26 Quinquies. Previo acuerdo entre sus integrantes, la Mesa de Paz podrá convocar a las personas titulares de las presidencias municipales, con la finalidad de establecer acciones de coordinación y evaluación de resultados.

Para dicho propósito, podrá convocar a personas representantes de dependencias, entidades, organismos, órganos o instituciones.

Objetivos

Artículo 26 Sexies. La Mesa de Paz tendrá los siguientes objetivos:

- I. Conocer y analizar los datos relacionados con los delitos de alto impacto, así como las tendencias de incidencia delictiva en el estado y los municipios;
- II. Analizar los casos de alto impacto ocurridos en el estado y los municipios;
- III. Coordinar las acciones de gobierno orientadas a la atención a las causas de las violencias y la construcción de la paz;
- IV. Informar de las acciones operativas relevantes llevadas a cabo por los entes públicos que lo conforman;
- V. Informar de los asuntos relevantes en materia de gobernabilidad de carácter estatal y municipal;
- VI. Diseñar e implementar acciones operativas;
- VII. Evaluar de forma permanente la estrategia de seguridad pública, así como los resultados y las acciones operativas implementadas;

- VIII. Coordinar acciones con el Poder Judicial del Estado y la Fiscalía General de Justicia del Estado, y
- IX. Las demás necesarias para su funcionamiento.

Reglas

Artículo 26 Septies. Las disposiciones sobre las convocatorias, el quórum y lo relacionado con el desarrollo de las sesiones del Consejo Estatal, podrán aplicarse, en lo que corresponda, a las mesas de paz.

Capítulo IV TER Mesas de Paz Regionales

Naturaleza

Artículo 26 Octies. Los municipios del estado podrán establecer mesas de paz regionales.

Serán presididas de manera rotativa entre las personas titulares de las presidencias municipales que lo conformen.

Representación gobierno

Artículo 26 Novies. En las mesas de paz regionales deberán tener representación el Poder Ejecutivo del Estado y las Instituciones de Seguridad Pública.

En los términos del artículo 40 de la Ley General, estará representado el Gobierno federal.

Secretaría Técnica

Artículo 26 Decies. Las personas titulares de las presidencias municipales, por mutuo acuerdo, podrán designar una Secretaría Técnica de la mesa regional.

Por mutuo acuerdo entre sus integrantes, el Poder Ejecutivo del Estado podrá designarles una Secretaría Técnica.

Sesiones

Artículo 26 Undecies. Las mesas de paz regionales deberán sesionar de forma ordinaria todos los días hábiles y, de forma extraordinaria, las veces que convoque su presidencia.

Sesiones

Artículo 26 Duodecies. Las mesas de paz regionales deberán sesionar de forma ordinaria todos los días hábiles y, de forma extraordinaria, las veces que convoque su presidencia en turno.

Convocatoria presidencias municipales y dependencias

Artículo 26 Terdecies. Previo acuerdo entre sus integrantes, las mesas de paz regionales podrán convocar a las personas titulares de presidencias municipales de demarcaciones diversas a las que integran la mesa de paz regional, con la finalidad de establecer acciones de coordinación y evaluación de resultados.

También podrá convocar a personas representantes de dependencias, entidades, organismos, órganos o instituciones.

Municipios de otras entidades federativas

Artículo 26 Quáterdecies. Podrán convocar a personas titulares de presidencias de municipios de entidades federativas colindantes al estado, con el mismo objeto del artículo anterior.

Objetivos

Artículo 26 Quindecies. La Mesa de Paz tendrá los siguientes objetivos:

- I. Conocer y analizar los datos relacionados con los delitos de alto impacto, así como las tendencias de incidencia delictiva en el estado y los municipios;
- II. Analizar los casos de alto impacto ocurridos en el estado y los municipios;
- III. Coordinar las acciones de gobierno orientadas a la atención a las causas de las violencias y la construcción de la paz;
- IV. Informar de las acciones operativas relevantes llevadas a cabo por los entes públicos que lo conforman;
- V. Informar de los asuntos relevantes en materia de gobernabilidad de carácter estatal y municipal;
- VI. Diseñar e implementar acciones operativas;
- VII. Evaluar de forma permanente la estrategia de seguridad pública, así como los resultados y las acciones operativas implementadas;
- VIII. Coordinar acciones con el Poder Judicial del Estado y la Fiscalía General de Justicia del Estado, y
- IX. Las demás necesarias para su funcionamiento.

Reglas

Artículo 26 Sexdecies. Las disposiciones sobre las convocatorias, el quórum y lo relacionado con el desarrollo de las sesiones del Consejo Estatal, podrán aplicarse, en lo que corresponda, a las mesas de paz regionales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacateas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

ZACATECAS, ZACATECAS A 25 DE NOVIEMBRE DE 2025

ATENATAMENTE

DIPUTADA. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ RÍOS

4.11

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE LICENCIAS DE CONDUCIR

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA H. LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS.
PRESENTE.**

La que suscribe, **DIP. MARÍA DOLORES TREJO CALZADA**, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa de Decreto por la que se**, al tenor de la siguiente:

➤ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La familia constituye la base de toda sociedad y, dentro de ella, las niñas, niños y adolescentes representan el sector más vulnerable y, al mismo tiempo, más valioso para el futuro de Zacatecas y de México. El Estado mexicano, en cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de diversos tratados internacionales, reconoce que el interés superior de la niñez debe guiar toda acción legislativa, política pública y decisión judicial.

En México, el marco normativo en materia de Derechos humanos ha tenido varias etapas, sin embargo, fue la reforma constitucional en la materia, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* en 2011, que se buscó eludir contradicciones y vacíos legales, que la normatividad en nuestro país permitía entre lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y los tratados internacionales a los que el país está adscrito.

Con este antecedente, en 2014 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en dicho ordenamiento se estipuló que este sector de la sociedad debe ser reconocido como titular de todos y cada uno de los derechos que le Ley les otorga. En ese sentido, los tres niveles de gobierno están obligados a garantizarles:

- Derecho al desarrollo integral de su vida plena en condiciones acordes a su dignidad.
- Derecho a un ambiente sano y sustentable que permita su desarrollo físico, mental, ético, cultural y social.
- Derecho a una vida libre de violencia a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Localmente la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 25, fracción I establece que:

Artículo 25

I.- El Estado implementará una política pública, regida en su diseño, ejecución, seguimiento y evaluación por el principio del interés superior de la niñez, para garantizar su desarrollo integral y la plena satisfacción de sus derechos a la alimentación, salud, educación y sano esparcimiento;

Los niños gozarán de atención y cuidados especiales por parte de las Instituciones públicas y de la sociedad, con el fin de asegurar el desarrollo equilibrado y armónico de todas sus facultades y su desenvolvimiento en un ambiente de libertad y dignidad.

Asimismo, el 1º de julio de 2015 fue publicada en el Suplemento del Periódico Oficial del Estado la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, teniendo por objeto reconocer, garantizar y proteger los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes atendiendo siempre al interés superior de la niñez y demás principios rectores, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.

Queda de manifiesto que tanto el marco normativo nacional como los criterios internacionales han sostenido la garantía del acceso a la justicia para todas las personas, seguidamente del interés superior del menor apreciándose que es necesario que nuestros niños, niñas y adolescentes se les oiga en juicio y se les tome a consideración su opinión, de manera

obligatoria, con el fin de lograr una protección más amplia a sus derechos humanos, tal y como lo establece la siguiente jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación²⁰:

Interés superior de los menores de edad. Necesidad de un escrutinio estricto cuando se afecten sus intereses.

El interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos -todos- esenciales para su desarrollo integral. En ese sentido, el principio del interés superior del menor de edad implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad. En esa lógica, cuando los juzgadores tienen que analizar la constitucionalidad de normas, o bien, aplicarlas, y éstas inciden sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es necesario realizar un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida de modo que se permita vislumbrar los grados de afectación a los intereses de los menores y la forma en que deben armonizarse para que dicha medida sea una herramienta útil para garantizar el bienestar integral del menor en todo momento.

²⁰ Véase: Tesis P./J. 7/2016 (10a.), Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Núm. de Registro: 2012592, [en línea], consultado: 26 de abril de 2022, disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2012592&Tipo=1>

Sin embargo, dichos avances realizados por el Estado mexicano por intentar que se garanticen los derechos de las niñas, niños y adolescentes de manera adecuada, no han sido suficientes, los ordenamientos jurídicos en la materia no contemplan uno de los principales derechos para el acceso a la justicia de los menores, dicho principio es denominado como derecho a opinar y que se tomen a consideración sus opiniones, en todo procedimiento judicial o administrativo que le afecte, ya sea directamente o por medio de un representante.

Es importante mencionar que el derecho de los menores a participar en un procedimiento judicial trae consigo la necesidad de impulsar algunas adecuaciones procesales, las cuales deberán ser impulsadas tanto antes de que éste inicie como durante el desarrollo del mismo, en este orden de ideas, el Poder Legislativo, debe poner en marcha las acciones necesarias para proteger, promover, respetar y garantizar los derechos de todas las personas y en especial el de los grupos vulnerables creando los elementos necesarios para que prevalezca una justicia igualitaria para todas las personas.

Hay un mandato constitucional el cual establece que el Estado en todas sus decisiones y actuaciones velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

En este orden de ideas, el 08 de mayo de 2023 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, decreto mediante el cual, se crea el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, a través de las reformas correspondientes a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, el cual tiene por objetivo, según se establece en el decreto en mención, de concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

A través del mismo decreto se obliga a los Tribunales Superiores de las entidades federativas y de la Ciudad de México a suministrar, intercambiar, sistematizar, consultar,

analizar y actualizar, la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias a través del Registro Nacional.

En este orden de ideas, con la creación de este Registro Nacional se realizaron varias reformas a fin de consolidar este registro y establecer sanciones todo con el fin de velar por el interés superior de la niñez, una de esas reformas fue la modificación del artículo 135 sexties de la Ley General de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dice²¹:

Artículo 135 Sexties. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, dispondrán lo necesario a fin de establecer como requisito la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias. Entre los trámites y procedimientos que podrán requerir la expedición de ese certificado, se encuentran los siguientes:

I. Obtención de licencias y permisos para conducir;

II. Obtención de pasaporte o documento de identidad y viaje;

III. Para participar como candidato a cargos concejiles y de elección popular;

IV. Para participar como aspirante a cargos de jueces, magistrados en el ámbito local o federal;

V. Los que se realicen ante notario público relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales, y

VI. En las solicitudes de matrimonio, el juez del Registro Civil hará del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro, mencionando la situación que guardan respecto de las obligaciones que tiene.

Son pocas las entidades federativas que cuentan con un marco en el tema de pensiones alimentarias, en la mayoría de las entidades del país, no existen medios para hacerlas efectivas, por ello, resulta necesario plasmar en la ley, los mecanismos y las acciones que harán que las personas deudoras alimentarias cumplan con su obligación que aseguren su estricta observancia, y que a su vez confiera a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, el carácter de universales e inalienables; dado todo lo anterior es que se crea un Registro Nacional

²¹ Véase: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

de Obligaciones Alimentarias para facilitar la identificación y seguimiento de los deudores alimentarios, y se permite la emisión de certificados de no inscripción.

Es ya una obligación que las entidades federativas debemos adecuar nuestros marcos normativos para dar efectivo cumplimiento a lo que establece el tercero transitorio de la multicitada reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En materia de obligaciones alimentarias, el Código Familiar del Estado de Zacatecas regula la responsabilidad que tienen los padres, madres o tutores de garantizar los medios necesarios para el sustento de sus hijas e hijos. Sin embargo, a pesar de este marco normativo, persiste un alto número de personas que incumplen sus obligaciones alimentarias, afectando directamente el bienestar de la niñez y generando un problema social de gran magnitud.

En Zacatecas, como en el resto del país, uno de los principales motivos de litigio en materia familiar es el incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias. Esta omisión coloca a miles de niñas y niños en una situación de vulnerabilidad, afectando sus derechos fundamentales.

El incumplimiento de las obligaciones alimentarias no solo es una falta moral y jurídica, sino que también constituye una forma de violencia contra la niñez, al privarla de los recursos indispensables para su desarrollo. Frente a este contexto, es necesario que el Poder Legislativo del Estado implemente medidas que inhiban esta conducta y fortalezcan la eficacia de los mecanismos existentes.

Por tal motivo la presente Iniciativa de Decreto propone reformar el artículo 39 de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas para establecer que las licencias de conducir únicamente se expedirán a mayores de edad **y aquellas personas que presenten el certificado de No Deudor Alimentario Moroso expedido por el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias** y serán de chofer, automovilista y motociclista, con las modalidades y condiciones que dispongan los reglamentos de esta Ley.

El interés superior de la niñez exige que el Estado garantice el acceso efectivo a la alimentación, la educación y la salud. Por ello, resulta pertinente que la Ley de Transporte,

Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas establezca como requisito para tramitar la licencia de conducir el presentar el certificado de No Deudor Alimentario Moroso, expedido por el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

El requisito no pretende ser punitivo, sino correctivo, ya que no impide la tramitación de la licencia a quienes están al corriente con sus obligaciones. Únicamente afecta a quienes se encuentran en condición de deudores morosos registrados formalmente, es decir, quienes han sido omisos pese a resoluciones judiciales.

La reforma propuesta al artículo 39 de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas responde al compromiso de legislar en favor del interés superior de la niñez. Al exigir el certificado de No Deudor Alimentario Moroso como requisito para obtener la licencia de conducir, se fortalece el marco jurídico estatal en armonía con las disposiciones federales y se impulsa una política pública que combate la omisión de obligaciones alimentarias.

De esta manera, Zacatecas se coloca a la vanguardia en la defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes, garantizando que la protección de su bienestar sea el eje rector de toda acción legislativa

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE LICENCIAS DE CONDUCIR.**

Único.- Se reforma el artículo 39, de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 39.- Tales licencias de conducir únicamente se expedirán a mayores de edad y aquellas personas que presenten el certificado de No Deudor Alimentario Moroso expedido por el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias y serán de chofer, automovilista y motociclista, con las modalidades y condiciones que dispongan los reglamentos de esta Ley

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 39.- Tales licencias de conducir únicamente se expedirán a mayores de edad y serán de chofer, automovilista y motociclista, con las modalidades y condiciones que dispongan los reglamentos de esta Ley	ARTÍCULO 39.- Tales licencias de conducir únicamente se expedirán a mayores de edad y aquellas personas que presenten el certificado de No Deudor Alimentario Moroso expedido por el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias y serán de chofer, automovilista y motociclista, con las modalidades y condiciones que dispongan los reglamentos de esta Ley

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- La Legislatura del Estado, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, tendrá 60 días naturales para realizar las adecuaciones legales al marco jurídico del Estado o expedir la normatividad secundaria respectiva, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto.

CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

SUSCRIBE

DIP. MARÍA DOLORES TREJO CALZADA

Zacatecas, Zacatecas, a 26 de noviembre de 2025.

oOo